

*Edición Especial*

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO

ACA  
PUL  
CO



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL  
MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 DE OCTUBRE DE 2025



DIRECCIÓN  
TÉCNICA Y  
ADMINISTRATIVA  
DEL CABILDO DE  
ACAPULCO DE JUÁREZ

## CUERPO EDILICIO 2024-2027

**DRA. ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA MUNICIPAL

### SÍNDICOS PROCURADORES

**DRA. ESTRELLA DE LA PAZ BERNAL**  
SÍNDICA PROCURADORA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA,  
SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y GOBIERNO

**C.P. MIGUEL JAIMES RAMOS**  
SÍNDICO PROCURADOR ADMINISTRATIVO,  
FINANCIERO, CONTABLE Y PATRIMONIAL

### REGIDORES

LIC. JUAN CARLOS MANRIQUE GARCIA

LIC. MARISOL LUNA TORRES

LIC. GENARO VÁZQUEZ FLORES

LIC. HILDA SOFÍA CORONA MIJANGOS

LIC. MISAEL SÁNCHEZ ORTIZ

ARQ. MARLÉN GONZÁLEZ GÓMEZ

L. C. ERIC ROMERO MORALES

LIC. SAUDY ISUI MENDOZA VICTORIANO

LIC. VERÓNICA AGUIRRE GRANDA

C. RODOLFO ESCOBAR ÁVILA

LIC. ANGELA RODRIGUEZ IBARRA

LIC. ARMANDO AÑORVE RÍOS

MTRA. JULY PELÁEZ VICTORIANO

L. C. ORALIA RIVERA VÉLEZ

L. C. JOSÉ ÁNGEL MEJÍA ÁLVAREZ

ING. FELIPE WILLIAMS MANZANÁREZ

LIC. MARICRUZ CEBALLOS HERNÁNDEZ

LIC. ARMANDA GARCÍA GARCÍA

LIC. ROBERTO CARLOS ORTEGA GONZÁLEZ

LIC. ELIDETH ROCÍO REYES GARCÍA



## ÍNDICE

ACUERDO O TEMA	PAGINA
Dictamen generado por la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con base en el cual Consideraron Viable Aprobar el Proyecto de Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Acapulco de Juárez, en los Términos en que se Hicieron valer.	001
Acuerdo Tomado por el Cuerpo Edificio con fundamento en el Dictamen generado por la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, Mediante el cual Aprobaron en lo General y en lo Particular, el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Acapulco de Juárez, en los Términos que en el Dictamen se Hicieron valer.	029
Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.	052



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

DIRECCIÓN  
TÉCNICA Y  
ADMINISTRATIVA  
DEL CABILDO DE  
ACAPULCO DE JUÁREZ

Dictamen generado por la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con base en el cual Consideraron Viable Aprobar el Proyecto de Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Acapulco de Juárez, en los Términos en que se Hicieron valer.

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, RESPECTO A LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, BAJO LOS SIGUIENTES:**

### **CONSIDERANDOS**

I.- Con fundamento en los artículos 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 170, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 61 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; el Municipio Libre es una entidad de Derecho Público, base de la división territorial y de la Administración Política y Administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejercerá el gobierno municipal, administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, ni habrá autoridad intermedia entre éste y los poderes del Estado.

II.- Que dentro de sus facultades y obligaciones está vinculado a cumplir y hacer cumplir la Carta Magna, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes que emanen de las mismas y vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales; así como la de aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que por orden constitucional correspondan y garanticen la participación ciudadana y vecinal, entre otras.

III.- Que de conformidad con los artículos 16 fracción IV, 21 fracción II, 25 fracción I y 28, del nuevo Reglamento Interior de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; los ediles tienen facultades legislativas y puede expedir los acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia **de acuerdo con las disposiciones legales aplicables**; los que podrán ser reglamentos; Bando de Policía y Gobierno; presupuesto de egresos; iniciativas de leyes y decretos; disposiciones normativas de observancia general; disposiciones normativas de alcance particular; y, acuerdos económicos.

IV.- Que de conformidad con los artículos 103, 105, 121, 122, 123 y 124, del ordenamiento legal antes señalado, para el desahogo de sus atribuciones de análisis, supervisión, vigilancia y exposición de las controversias y circunstancias del municipio y sus soluciones, las y los regidores se organizaran a través de las **comisiones que la propia ley establece de acuerdo a la materia**, que pueden ser permanentes y/o transitorias para atender asuntos de interés público, mismas que deberán sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al mes, para el mejor desarrollo de sus trabajos.

V.- Que en acatamiento a sus atribuciones y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 27 del Reglamento Interior de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, en relación al acuerdo tomado en la Primera Sesión Ordinaria Cabildo correspondiente al mes de junio del dos mil veinticinco, celebrada el 12 del mismo mes y año, el cuerpo edilicio aprobó turnar a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública la propuesta sustentada por la **Dra. Abelina López Rodríguez**, Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, del **REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ**.

VI. En este tenor, por oficio SG/DTyAC/111-E/25, de fecha 13 de junio del 2025, signado por la Dra. Leticia Lozano Zavala, Secretaria General de este Municipio, se remitió a la Dra. Estrella de la Paz Bernal, Presidenta de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, el **proyecto del REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ**, anexando las documentales que amparan la propuesta referida, a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

VII.- Que con fundamento en el artículos 125 del Reglamento Interior de Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública; es competentes para conocer y resolver la presente propuesta, por lo que para darle el trámite reglamentario correspondiente al asunto, en términos de los 118, 152, 154 y 156 del Reglamento Interior de Cabildo, a través de su Presidenta de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, se convocó a sesión a los integrantes de la misma, para analizar, discutir y emitir el Dictamen correspondiente.

VIII.- Reunidos los ediles integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, en **sesión permanente** de fecha **01 de Agosto y 17 de Septiembre del 2025**, y una vez que la presidenta de la misma dio cuenta de la recepción de la propuesta, analizaron y discutieron ampliamente el asunto que el pleno de Cabildo les turnó, emitiendo sus argumentaciones relacionadas con el mismo, las que, junto con las consideraciones expuestas en el proyecto presentado, sirven de sustento para la emisión del presente **DICTAMEN**, siendo estas las siguientes:

1.- La propuesta se encuentra estructurada de acuerdo al **MODELO HOMOLADO DE JUSTICIA CÍVICA, BUEN GOBIERNO Y CULTURA DE LA LEGALIDAD PARA LOS MUNICIPIOS DE MÉXICO**, que está publicado en las páginas del Gobierno Federal, y es precisamente en este modelo donde se sientan las bases para la implementación gradual

nivel nacional de este modelo. Es decir, en base a este modelo es que se deben de elaborar las bases normativas, que has de servir como sustento legal para la implementación de este modelo homologado de justicia cívica; por lo que, en cumplimiento a lo anterior en la administración pasada, en Sesión del Cabildo celebrada el 19 de septiembre del Año Dos mil veinticuatro, se aprobó en el **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez**, la reforma mediante la cual se implementó la **JUSTICIA CÍVICA**; derivado de lo anterior, y en acatamiento a lo aprobado en el Bando de Policía y Gobierno, es necesario realizar el Reglamento respectivo para que se implemente este Modelo Homologado de Justicia Cívica, por lo que resulta viable su aprobación, con algunas modificaciones que se deben de realizar de fondo y de forma, mismas que se señalan en el siguiente Considerando.

2.- En lo particular, se hacer las siguientes observaciones:

**Artículo 2.** La implementación de justicia cívica en el municipio tiene como objetivos los siguientes:

I. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;

II. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a **conflictos comunitarios**;

En cuanto al termino de COMUNIDAD. Atribución a varias personas de uno o más derechos o bienes. La comunidad constituye el género del que la propiedad o condominio constituye la especie.

En este sentido y siguiendo a René Descartes lo comunitario es un grupo de personas con lazos estrechos por afecto, interés, mientras que la sociedad es un aspecto más amplio, por lo que en la misma legislación vigente

como en la Constitución sólo infiere a comunidades indígenas y comunales (legislación agraria) como un grupo de la sociedad del elemento pueblo que conforma el Estado, es decir el termino comunidad constituye a una parte de la población y no a la totalidad de esta en una delimitación como el municipio. Por lo que se sugiere cambiar el termino de comunidad por el de **entre particulares, para que quede de la siguiente manera:**

**Fracción II.-** Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a **conflictos entre particulares que constituyan faltas administrativas;**

El **Artículo 3, fracción XXV**, establece a la Ley de mecanismos alternativos de solución de controversias para el estado de Guerrero; si embargo, en la legislación actual no existe esa ley, por lo que se sugiere que en su lugar se invoque a la Ley General, para que quede de la siguiente manera:

**Artículo 3..**

**fracción XXV.- La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.**

**Artículo 15.-** Corresponde a la Secretaría de Administración y finanzas del Municipio a través de quien designe su titular.

I. Cobrar las multas impuestas por infracciones cívicas y/o administrativas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio, el presente Reglamento y demás

ordenamientos municipales correspondientes, esta atribución podrá ser delegable a los servidores públicos que designe la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, previa suscripción del instrumento jurídico respectivo; y,

Corresponde únicamente a la Dirección de Ingresos el cobro de todas las contribuciones municipales, para una correcta contabilidad de los recursos públicos. Por lo que este artículo y su única fracción se deben de corregir ya que esa facultad no puede delegarse a alguien en específico porque se podría prestarse a una indebida interpretación.

**Por lo que se propone que quede de la siguiente manera:**

**Artículo 15.-** Corresponde a la Secretaría de Administración y finanzas del Municipio.

I. Cobrar las multas impuestas por infracciones cívicas y/o administrativas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio, el presente Reglamento y demás ordenamientos municipales correspondientes.

**Artículo 25.-..**

Segundo párrafo. - En los casos en que, por causas ajenas a las sedes de los Juzgados Cívicos, no hubiera peritos asignados, se auxiliará por la Coordinación General de Servicios Periciales dependiente de la fiscalía general del,

Estado de Guerrero del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, para tal desempeño.

**Se considera no viable, ya que no contamos con facultades ni injerencia sobre la Coordinación General de Servicios Periciales de la fiscalía general del Estado, por lo que se siguiere una modificación para que quede de la siguiente manera:**

Segundo párrafo. - En los casos en que, por causas ajenas a las sedes de los Juzgados Cívicos, no hubiera peritos asignados, se auxiliará por la Coordinación General de Servicios Periciales dependiente de la fiscalía general del Estado de Guerrero, del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, **y/o cualquier otra institución con la que se tenga convenio de colaboración.**

**Artículo 60.-** Tanto en el Bando como en el Reglamento, no se señala el número de horas en trabajo a favor de la comunidad si las UMAS son de **16 a 20.**

Por lo que el cuadro de las equivalencias debe de quedar de la siguiente manera:

De 1	De 2 a 5	De 6 a 10	De 11 a 15	De 16 a 20	De 21 a 25	De 26 a 30
2 horas	8 horas	10 horas	12 horas	16 horas	30 horas	36 horas

**Artículo 62 y 64.-** Están repetidos, por lo que se suprimirán los artículos 64 y 65

**Artículo 63 y 65.-** Están repetidos, por lo que se suprimirán los artículos 64 y 65

**Artículo 111, fracción I.-** Hay que corregir el nombre del Bando de Policía y Gobierno, ya que en el proyecto se señala como Reglamento de bando.

**Artículo 135.-** No existe la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Guerrero. Se debe corregir el nombre de esta ley.

IX.- Por moción de la edil **SAUDY ISUI MENDOZA VICTORIANO**, se hizo otra modificación al cuadro de las conmutaciones, agregando un rango más que consiste en que, si al infractor se le sanciona con una UMA, está podrá ser conmutada por dos horas de arresto o seis horas de trabajo en favor de la comunidad, y en consecuencia, también debe de cambiarse el primer cuadro que se establece en el artículo 60 (ahora 59) del Reglamento de Justicia Cívica, para que haya concordancia con lo establecido en ese artículo, en su fracción primera.

X.- Otra moción que se recibió consiste en que, se debe de modificar el artículo transitorio primero, para que se establezca que la entrada en vigor de este reglamento será el primero de diciembre del año en curso, esperando que en estos meses que faltan, también se concluyan las remodelaciones de las instalaciones del juzgado cívico, también se propuso que se debe agregar otro artículo transitorio en el que se ordene que se gire oficio al Director Técnico del Cabildo, para que, una vez que el

presente reglamento entre en vigor, notifique a las dependencias que cuenten con reglamentos que contravenga a este, que esas disposiciones han quedado derogadas, sin embargo, esta moción no fue aprobada, dejándose sin efecto.

XI.- Para el buen desarrollo de los trabajos en el análisis y discusión del proyecto de Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Acapulco de Juárez, en el desarrollo de la sesión de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública se acordó una mesa de trabajo en la que se analizaron las observaciones que presentaron los ediles que así quisieron, de la que resultaron las siguientes modificaciones:

De las observaciones del Regidor Genaro Vázquez Flores y de la Regidora Oralia Rivera Vélez, se incluye a la Sindica de gobernación como Autoridad y se excluye al secretario de acuerdos, en razón de que éste último no resuelve los asuntos de los que conocerá el juzgado cívico, sino que solo auxilia al Juez Cívico.

Por cuanto al artículo 10 del proyecto de Reglamento de Justicia Cívica, el Regidor Genaro Vázquez Flores señaló que existe contradicción entre este artículo y el artículo 11, ya que en el primero señala que es la presidenta a la que le corresponde nombrar a los jueces cívicos y a los secretarios de acuerdos, y en el artículo 11, le otorga esa facultad al cabildo, por lo que se propuso una modificación a la redacción al artículo 10, agregando además la facultad de la presidenta para designar al Coordinador de los Jueces Cívicos y demás servidores públicos que laboraran en esos juzgados cívicos.

En relación al artículo 33 fracción XVI, se suprime que el Juez Cívico deba de conocer de los hechos de tránsito terrestre, en razón de que se cuenta con una dependencia especializada que es la dirección de

la policía vial, en la que se establece como primer respondiente a sus elementos; lo cual, está debidamente regulado en el Reglamento de Tránsito Municipal, mismo que contiene todo un protocolo de actuación y por tanto, es mejor que se continúe con esos procedimientos, ya que en este reglamento de justicia cívica no se especifica cuáles serían las acciones que realizaría el juez cívico para iniciar los procedimientos en los hechos de tránsito terrestre.

Por otra parte, se recibió por escrito una moción de la Regidora **SAUDY ISUI MENDOZA VICTORIANO**, en la que propuso que se elimine la designación de los jueces cívicos por convocatoria en razón de que esa disposición se contraviene con lo ya establecido en el Bando de Policía y Gobierno; también se puso a consideración de los ediles integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública unas propuestas de modificación de los artículos 33, 34, 35 y 36, así como las observaciones planteadas por parte del Edil Juan Carlos Manrique García, tomándose en cuenta las que se consideraron viables y que se anexan en el siguiente cuadro comparativo, en el que se ilustra como quedarían esas modificaciones y las que se señalaron con anterioridad:

TEXTO DE LA PROPUESTA	MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 3.- ...</b>  <b>XXXIII. Plan de reparación del daño:</b>                      Proyecto en el que se detalla el modo en el que se establecen los acuerdos que resuelvan la afectación ocasionada a la víctima, a fin de resarcir en lo posible el daño causado por el infractor o infractora la reparación del daño deriva de reestablecer el statu quo y resarcir los perjuicios derivados de la infracción;</p>	<p>Artículo 3.-...</p> <p><b>Fracción XXXII.- Orden de Presentación:</b>                      Medida de apremio para asegurar la comparecencia inmediata y no constituye sanción. Su ejecución no autoriza el ingreso a domicilio sin consentimiento u orden judicial, y no podrá traducirse en privación de libertad superior al tiempo estrictamente necesario para presentarlo ante el Juez Cívico de manera inmediata.                      Se recorren las fracciones</p> <p><b>Fracción XXXIII.- Plan de reparación del daño:</b> Proyecto en el que se detalla, el</p>

	<p>modo en el que se establecen los acuerdos que resuelvan la afectación ocasionada a la víctima, a fin de resarcir en lo posible el daño causado por el infractor o infractora la reparación del daño deriva de reestablecer el statu quo y resarcir los perjuicios derivados de la infracción;</p>
<p><b>Artículo 9.</b> Son autoridades en materia de Justicia Cívica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La Presidencia Municipal;</li> <li>II. La Secretaría General del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez;</li> <li>III. La Secretaría de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez;</li> <li>IV. La Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez;</li> <li>V. La Coordinación de Justicia Cívica;</li> <li>VI. Las Juezas y Jueces Cívicos;</li> <li>VII. Las Secretarías y Secretarios del Juzgado Cívico; y,</li> <li>VIII. Las personas con nombramiento de Mediador, Conciliador y/o Facilitador.</li> </ol>	<p><b>Artículo 9.</b> Son autoridades en materia de Justicia Cívica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La Presidencia Municipal;</li> <li>II. La Sindicatura de Gobernación, Seguridad Pública, Policía y Gobierno</li> <li>III. La Secretaría General del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez;</li> <li>IV. La Secretaría de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez;</li> <li>V. La Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez;</li> <li>VI. La Coordinación de Justicia Cívica;</li> <li>VII. Las Juezas y Jueces Cívicos;</li> <li>VIII. Las personas con nombramiento de Mediador, Conciliador y/o Facilitador.</li> </ol> <p>Se consideran autoridades auxiliares en materia de Justicia Cívica a las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Los Secretarios de acuerdos</li> <li>II. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;</li> <li>III. A la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF;</li> </ol>

	<p>IV. Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y a Migrantes;</p> <p>V. A la Jefatura de Departamento de la Diversidad Sexual;</p> <p>VI. Traductores y/o interpretes en caso de que el probable infractor no hable el idioma español o presente alguna discapacidad.</p> <p>VII. Cualquier otra autoridad municipal, estatal o federal, que, dentro del ámbito de sus competencias, coadyuven para el debido cumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento.</p>
<p><b>Artículo 10.</b> Corresponde a la Presidenta o el Presidente Municipal:</p> <p>I. Aprobar el número, distribución y competencia de los juzgados cívicos en el Municipio;</p> <p>II. Nombrar a las o los jueces cívicos y a las o los secretarios;</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Corresponde a la Presidenta o el Presidente Municipal:</p> <p>I. Aprobar el número, distribución y competencia de los juzgados cívicos en el Municipio;</p> <p>II. Presentar al cabildo, a las o los ciudadanos para ocupar los cargos de jueces cívicos;</p> <p>III. Remover o instruir la remoción de las y los jueces cívicos;</p> <p>IV. La designación y remoción en su caso, de los demás funcionarios que integrarán a los juzgados cívicos, así como al Coordinador de Justicia Cívica.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 11.</b> Corresponde a la Secretaría General del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, por conducto de su titular lo siguiente:</p> <p>I. Publicar y difundir las Convocatorias Públicas Abiertas para ocupar el cargo de Jueza o Juez Cívico, Secretaria o</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Corresponde a la Secretaría General del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, por conducto de su titular lo siguiente:</p> <p>I. Remitir al cabildo la relación de las personas designadas por la o el titular de la Presidencia Municipal para ocupar los cargos de jueza o juez</p>

<p>Secretario, Mediator, Conciliador y/o facilitador Municipal, previamente aprobadas por el Ayuntamiento;</p> <p>II. Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal, el número de personas postuladas para ocupar el cargo de Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario, Mediator, Conciliador y/o facilitador Municipal;</p> <p>III. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal a las personas finalistas para ocupar los cargos de Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario, Mediator, Conciliador y/o facilitador Municipal;</p> <p>IV. Remitir por su conducto ante el Cabildo a las personas postuladas para ocupar el cargo de Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario, Mediator, Conciliador y/o facilitador Municipal;</p> <p>V. Gestionar la asignación del personal administrativo con perfiles profesionales aptos para el desempeño de las labores de los Juzgados Cívicos;</p> <p>...</p>	<p>cívico;</p> <p>II. Gestionar la asignación del personal administrativo con perfiles profesionales aptos para el desempeño de las labores de los Juzgados Cívicos;</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 12.</b> Corresponde a la Coordinación de Justicia Cívica lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Corresponde a la Coordinación de Justicia Cívica lo siguiente:</p>

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

<p>...</p>	<p>...</p> <p>XXII.- Solicitar a las Juezas o Jueces Cívicos, a los Mediadores, Valoradores de riesgo, Conciliadores y/ o facilitadores y al personal del Juzgado Cívico los informes que sean necesarios y que requiera la Secretaría General del Ayuntamiento;</p> <p>XXIII.- Proponer a la Secretaría General programas de capacitación, actualización y formación de Juezas y Jueces Cívicos y de los demás integrantes del Juzgado Cívico;</p> <p>XXIV.- Proponer a la Secretaría General programas de difusión de las funciones del Centro de Justicia Cívica y de Cultura de la Legalidad;</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 19.</b> El Juzgado Cívico se integrará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Jueza o Juez Cívico;</li> <li>II. Facilitador(a);</li> <li>III. Secretario (a);</li> <li>IV. Defensor (a) de Oficio;</li> <li>V. Psicólogo (a);</li> <li>VI. Médico (a) Legista;</li> <li>VII. Las y los elementos policíacos que se requieran para el desahogo de las funciones del juzgado Cívico; y,</li> <li>VIII. El demás personal auxiliar que se requiera para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico.</li> </ol>	<p><b>Artículo 19.</b> El Juzgado Cívico se integrará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Coordinador (a) de Justicia Cívica</li> <li>II. Jueza o Juez Cívico;</li> <li>III. Mediador (a) y/o Facilitador(a);</li> <li>IV. Secretario (a);</li> <li>V. Defensor (a) de Oficio;</li> <li>VI. Psicólogo (a);</li> <li>VII. Médico (a) Legista;</li> <li>VIII. Traductores y/o intérpretes.</li> <li>IX. Las y los elementos policíacos que se requieran para el desahogo de las funciones del juzgado Cívico; y,</li> <li>X. El demás personal auxiliar que se requiera para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico.</li> </ol>

<p><b>Artículo 23.</b> En el horario de funcionamiento de las sedes de los Juzgados Cívicos, se contará con un área de valoración médica a cargo de un médico general con cedula profesional y/o una enfermera, y/o un paramédico que serán asignados por la administración municipal y se encontrarán bajo la dirección de la juez o Juez Cívico de turno.</p>	<p><b>Artículo 23.</b> En el horario de funcionamiento de las sedes de los Juzgados Cívicos, se contará con un área de valoración médica a cargo de un médico general con cedula profesional y/o una enfermera, y/o un paramédico que serán asignados por la administración municipal y se encontrarán bajo la dirección de la Coordinación de Justicia Cívica y de la Jueza o Juez Cívico de turno.</p>
<p><b>Artículo 25.</b> En el horario de funcionamiento de las sedes de los Juzgados Cívicos, se podrá contar con un perito en hechos de tránsito terrestre, fotografía, valuación de daños y tránsito terrestre pasante o titulado, que serán asignados por la administración municipal y se encontrarán bajo la dirección de la juez o Juez Cívico de turno para auxiliarlo en la determinación de responsabilidad con motivo de hechos de tránsito terrestre.</p> <p>En los casos en que, por causas ajenas a las sedes de los Juzgados Cívicos, no hubiera peritos asignados, se auxiliará por la Coordinación General de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado de Guerrero o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, y/o <b>cualquier otra institución con la que se tenga convenio de colaboración.</b></p>	<p><b>SE elimina la redacción de este artículo y se recorre la numeración.</b></p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

<p><b>Artículo 26.</b> Para la selección de las y los Jueces Cívicos, las y los Secretarios del Juzgado Cívico y de las y los Mediadores, Conciliadores y/o Facilitadores, el Ayuntamiento por conducto de la Secretaría General del H. Ayuntamiento, publicará la convocatoria pública abierta en la que se establecerán los requisitos para ocupar el cargo, los plazos y condiciones para su registro y participación.</p> <p>De acuerdo con los resultados obtenidos de la evaluación derivada de la convocatoria y en orden de prelación de manera conjunta la Presidencia Municipal, la Secretaría General del H. Ayuntamiento y la Coordinación de Justicia Cívica, propondrán a las personas candidatas para que la persona titular de la Presidencia Municipal los someta a consideración del H. Cabildo, para su designación y nombramiento.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 25.</b> El o la titular de la Presidencia Municipal designará a las (los) profesionistas que ocuparán los cargos de Jueza o Juez cívico, quienes se someterán a consideración del H. Cabildo.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 27.</b> Una vez que la propuesta sea aprobada por el H. Cabildo, la Presidencia Municipal emitirá el nombramiento respectivo.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> Una vez que la propuesta sea ratificada por el H. Cabildo, la Presidencia Municipal emitirá el nombramiento respectivo.</p> <p>La Jueza o el Juez cívico podrá ser removido de su encargo, en caso de que incurra en una de las faltas que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.</p>
<p><b>Artículo 32.</b> La persona titular de la Coordinación de Justicia Cívica deberá contar con estudio de licenciatura preferentemente del área de las ciencias</p>	<p><b>Artículo 31.</b> La persona titular de la Coordinación de Justicia Cívica deberá reunir los requisitos que señala el artículo 27 y será designada y/o removida por la</p>

<p>sociales o administrativas y será designada por la Presidencia Municipal.</p>	<p>Presidencia Municipal.</p>
<p><b>Artículo 33.</b> Corresponde a las y los Jueces Cívicos ejercer las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno vigente, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;</li> <li>II. Resolver sobre la responsabilidad de las personas presuntas infractoras;</li> <li>III. Aplicar las sanciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, el presente Reglamento, los Reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa;</li> <li>IV. Ordenar la realización de las pruebas técnicas y medicas necesarias para la resolución del procedimiento;</li> <li>V. Dictar resolución en los procedimientos administrativos que le competan imponiendo en su caso las sanciones que correspondan;</li> <li>VI. Citar a audiencia a los presuntos infractores, o sus padres, tutores o quien tenga a su cargo su guarda o custodia tratándose de adolescentes o personas con capacidades diferentes;</li> <li>VII. Ejercer funciones de conciliación y mediación cuando los interesados lo soliciten y resolver lo que en derecho corresponda y acorde al contenido del conflicto;</li> </ol>	<p><b>Artículo 32.</b> Corresponde a las y los Jueces Cívicos ejercer las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno vigente, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;</li> <li>II. Resolver sobre la responsabilidad de las personas presuntas infractoras;</li> <li>III. Aplicar las sanciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, el presente Reglamento, los Reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa;</li> <li>IV. Ordenar la realización de las pruebas técnicas y medicas necesarias para la resolución del procedimiento;</li> <li>V. Dictar resolución en los procedimientos administrativos que le competan imponiendo en su caso las sanciones que correspondan;</li> <li>VI. Citar a audiencia a los presuntos infractores, o sus padres, tutores o quien tenga a su cargo su guarda o custodia tratándose de</li> </ol>

**VIII.** Intervenir en los conflictos derivados de la convivencia vecinal que le sean planteados y sean de su competencia, con el fin de avenir a las partes y sancionar su incumplimiento;

**IX.** Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga y acredite el interés legítimo;

**X.** Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los Reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;

**XI.** Conocer y desahogar los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes;

**XII.** Validar y sancionar los convenios a que hayan llegado los interesados ante el facilitador o mediador;

**XIII.** Tener a su cuidado y bajo su responsabilidad a las personas detenidas por la comisión de infracciones;

**XIV.** Verificar que la persona probable infractora haya tenido acceso a la realización de la llamada a que tiene derecho, por lo que de no haberse realizado la misma, ni haber sido informada de tal derecho por el policía a cargo de la detención o el personal correspondiente del Juzgado, le hará del conocimiento del derecho que le asiste y ordenara a quien corresponda se le permita realizar la llamada de inmediato.

adolescentes o personas con capacidades diferentes;

**VII.** Ejercer funciones de conciliación y mediación cuando los interesados lo soliciten y resolver lo que en derecho corresponda y acorde al contenido del conflicto;

**VIII.** Intervenir en los conflictos derivados de la convivencia vecinal que le sean planteados y sean de su competencia, con el fin de avenir a las partes y sancionar su incumplimiento;

**IX.** Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga y acredite el interés legítimo;

**X.** Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados derivados de los actos y resoluciones que violenten el Bando de Policía y Gobierno y el presente Reglamento, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal tratándose de infracciones, faltas administrativas o conflictos comunitarios;

**XI.** Conocer y desahogar los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos como resultado de una resolución de la o el Juez Cívico en coordinación con las áreas

**XV.** Emplear las medidas de apremio que señala el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno, y demás legislación aplicable;

**XVI.** Iniciar los procedimientos de hechos de tránsito terrestre, cuando no exista la mediación, conciliación o junta restaurativa entre los involucrados; y,

**XVII.** Las demás que le confieren el Bando de Policía y Gobierno Municipal, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones relativas y aplicables vigentes.

correspondientes de la administración pública municipal;

**XII.** Validar y sancionar los convenios a que hayan llegado los interesados ante el facilitador o mediador;

**XIII.** Tener a su cuidado y bajo su responsabilidad a las personas detenidas por la comisión de infracciones;

**XIV.** Verificar que la persona probable infractora haya tenido acceso a la realización de la llamada a que tiene derecho, por lo que de no haberse realizado la misma, ni haber sido informada de tal derecho por el policía a cargo de la detención o el personal correspondiente del Juzgado, le hará del conocimiento del derecho que le asiste y ordenara a quien corresponda se le permita realizar la llamada de inmediato.

**XV.** Emplear las medidas de apremio que señala el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno, y demás legislación aplicable;

**XVI.** Las demás que le confieren el Bando de Policía y Gobierno Municipal, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones relativas y aplicables vigentes.

**(Se suprime la fracción XVI anterior y se recorre la numeración de las fracciones )**

**Artículo 34.** Corresponde a la o el Secretario:

..

**Artículo 33.** Corresponde a la o el Secretario:

...

<p>XVIII.- Las demás que le instruya la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>XVIII.- Las demás que le instruya <b>la o el Coordinador de Justicia Cívica</b> y la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 35.</b> Corresponde a la o el facilitador del juzgado cívico las siguientes atribuciones: ...; y <b>XII.-</b> Las demás que le instruya la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables</p>	<p><b>Artículo 34.</b> Corresponde a la o el facilitador del juzgado cívico las siguientes atribuciones: ... y <b>XII.-</b> Las demás que le instruya <b>la o el Coordinador de Justicia Cívica</b> y la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 36.</b> Corresponde al equipo técnico las siguientes atribuciones: a) La o el médico adscrito al juzgado cívico, deberá: ...y; <b>VI.-</b> Las demás que le instruya la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.  b) La o el psicólogo y /o trabajador social, deberá: ... <b>V.-</b> Las demás que le instruya la presidencia municipal, la secretaría general municipal, la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 35.</b> Corresponde al equipo técnico las siguientes atribuciones: a) La o el médico adscrito al juzgado cívico, deberá: ... y; <b>VI.-</b> Las demás que le instruya la o el Coordinador de Justicia Cívica y la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.  b) La o el psicólogo y /o trabajador social, deberá: ... <b>V.-</b> Las demás que le instruya la presidencia municipal, la secretaría general municipal, la o el Coordinador de Justicia Cívica, la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>

<p><b>Artículo 37.</b> Corresponde a la o el auxiliar administrativo y/o jurídico las siguientes atribuciones:</p> <p>...y</p> <p><b>XI.-</b> Las demás que le instruya la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables</p>	<p><b>Artículo 36.</b> Corresponde a la o el auxiliar administrativo y/o jurídico las siguientes atribuciones:</p> <p>... y</p> <p><b>XI.-</b> Las demás que le instruya el <b>Coordinador de Justicia Cívica y la Jueza</b>, la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 44. ....</b></p> <p>Con la finalidad de constatar que la persona probable infractora es adolescente, este, sus padres o tutores o quien ejerza su patria potestad deberán exhibir el original o copia certificada del acta de nacimiento y CURP, pero en los casos en que no se acredite, se presumirá adolescente.</p>	<p><b>Artículo 43. ....</b></p> <p>Con la finalidad de constatar que la persona probable infractora es adolescente, este, sus padres o tutores o quien ejerza su patria potestad deberán exhibir el original o copia certificada del acta de nacimiento y CURP, pero en los casos en que no se acredite, se presumirá adolescente previo certificado que emita el médico adscrito al juzgado.</p>
<p><b>Artículo 60. Se modifico el cuadro</b></p>	<p><b>Artículo 59. Se modifico el cuadro.</b></p>
<p><b>Artículo 102.</b> El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo. Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.</p>	<p><b>Artículo 96.</b> El Código de Procedimiento de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo. Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.</p>
<p><b>Artículo 104.</b> En caso de que el probable infractor o infractora sea adolescente, se ajustará a lo establecido en el título cuarto capítulo III de este Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 98.</b> En caso de que el probable infractor o infractora sea adolescente, se ajustará a lo establecido en el <b>título tercero capítulo I y capítulo tres de este título</b> del presente Reglamento.</p>

<p><b>Artículo 120.</b> Si efectuado el procedimiento se resuelve que el infractor o infractora es inocente del cargo que se le hace, la o el Juez Cívico lo entregará a los padres o tutores. Si, por el contrario, efectuado el procedimiento, se encuentra que el menor retenido ha incurrido en la infracción que se le atribuye, la o el Juez Cívico decretará la multa correspondiente a los padres o tutores, y si dadas las condiciones económicas de los padres, no pudiere ser cubierta, la o el Juez Cívico no permutará la multa por arresto alguno, sino que decretará una amonestación para los mismos, a efecto de otorgar mayores cuidados al menor infractor o infractora.</p>	<p><b>Artículo 112.</b> Si efectuado el procedimiento se resuelve que el infractor o infractora es inocente del cargo que se le hace, la o el Juez Cívico lo entregará a los padres o tutores. Si, por el contrario, efectuado el procedimiento, se encuentra que el menor retenido ha incurrido en la infracción que se le atribuye, la o el Juez Cívico decretará las medidas para mejorar la convivencia cotidiana con componente terapéutico o reeducativo al menor infractor o infractora.</p>
<p><b>Artículo 128.</b> Para la celebración de la audiencia se requiere la integración del expediente, que contenga número de folio, certificado médico, y evaluación psicosocial, así como las constancias policiales correspondientes, y se desarrollará de la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La o el juez se presenta y solicita al probable infractor o infractora y al quejoso, en caso de que hubiera, que se presenten. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;</li> <li>II. La o el juez, expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja, solicitará la declaración del policía o del quejoso, para el caso que sea dada una detención al momento en que se está cometiendo una infracción, se estará a lo dispuesto en el artículo 81, del presente Reglamento;</li> </ol>	<p><b>Artículo 120.</b> Para la celebración de la audiencia se requiere la integración del expediente, que contenga número de folio, certificado médico, y evaluación psicosocial, así como las constancias policiales correspondientes, y se desarrollará de la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La o el juez se presenta e identifica fehacientemente al infractor o infractora y al quejoso, en caso de que hubiera. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;</li> <li>II. La o el juez, <b>procederá a informar al probable infractor la falta administrativa que se le imputa y realizará una relatoría de los hechos</b> contenidos en el expediente, para el caso que sea dada una detención al momento en que se está cometiendo una infracción, se estará a lo dispuesto</li> </ol>

- III. La o el juez otorgará el uso de la palabra al probable infractor o infractora o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- IV. El probable infractor o infractora y el quejoso o quejosa en su caso, podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- V. La o el juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que el probable infractor o infractora y/o el quejoso o quejosa no presente las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VI. La o el juez dará el uso de la voz al probable Infractor o infractora, al quejoso o policía en caso de que quisieren agregar algo;
- VII. Por último, la o el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor o infractora, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y
- VIII. Una vez que la o el juez haya establecido la sanción, informará al infractor o infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

en el artículo 81, del presente Reglamento;

- III. Durante esta relatoría, el juez deberá evaluar si la presentación de un probable infractor es justificada.
- IV. En caso de determinar la justificación de la detención, La o el juez continuará con el desarrollo de la audiencia, solicitando la declaración del policía o del quejoso, y otorgando el uso de la palabra al probable infractor o infractora o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. El probable infractor o infractora y el quejoso o quejosa en su caso, podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. La o el juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que el probable infractor o infractora y/o el quejoso o quejosa no presente las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. La o el juez dará el uso de la voz al probable Infractor o infractora, al quejoso o policía en caso de que quisieren agregar algo;
- VIII. Por último, la o el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor o infractora, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y

	<p><b>IX.</b> Una vez que la o el juez haya establecido la sanción, informará al infractor o infractora, y en caso de que proceda, también informara sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.</p>
<p><b>Artículo 144.</b> Si el probable infractor o infractora se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal hecho, o bien si no hubiese persona que atienda la diligencia, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del juzgado cívico, que durará tres días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso hasta que se dicte resolución, de lo que se dejará constancia para el caso de reincidencia.</p>	<p><b>Artículo 136.</b> Si el probable infractor o infractora se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal hecho, o bien si no hubiese persona que atienda la diligencia, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días naturales acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del juzgado cívico, que durará tres días naturales en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso hasta que se dicte resolución, de lo que se dejará constancia para el caso de reincidencia.</p>
<p><b>Artículo 146. ....</b></p> <p>En caso de que el probable infractor haga caso omiso del citatorio, el juez asegurándose del debido proceso de citación, decretará orden de presentación, girando oficio a la secretaria de seguridad ciudadana, a fin de que se instruya al personal policial de turno para que ejecute la orden de presentación correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 138. ....</b></p> <p>En caso de que el probable infractor haga caso omiso del citatorio, el juez asegurándose del debido proceso de citación, decretará orden de presentación, girando oficio a la secretaria de seguridad pública, a fin de que se instruya al personal policial de turno para que ejecute la orden de presentación correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 160. Programación bimestral.</b> La Coordinación de los Juzgados Cívicos, deberá organizar y realizar al menos una</p>	<p><b>Artículo 153. Programación.-</b> La Coordinación de los Juzgados Cívicos, deberá organizar y realizar al menos una</p>

<p>jornada de justicia itinerante por bimestre a través de los Juzgados cívicos y/o Unidades móviles.</p>	<p>jornada de justicia itinerante a través de los Juzgados cívicos y/o Unidades móviles, cuando las necesidades de la ciudadanía lo amerite.</p>
<p><b>Artículo 161. De las solicitudes de Jornadas de justicia cívica itinerante.</b> Sin perjuicio de que la Coordinación del Juzgado Cívico realice la organización y programación bimestral correspondiente, podrá recibir solicitudes de la ciudadanía, comisarios, comités vecinales u organizaciones civiles a efecto de que se realicen jornadas de justicia cívica itinerante en sus colonias, poblados o localidades respectivas respecto de aquello temas que sean competencia del juzgado cívico.</p>	<p><b>Artículo 153. De las solicitudes de Jornadas de justicia cívica itinerante.</b> Sin perjuicio de que la Coordinación del Juzgado Cívico realice la organización y programación correspondiente, podrá recibir solicitudes de la ciudadanía, comisarios, comités vecinales u organizaciones civiles a efecto de que se realicen jornadas de justicia cívica itinerante en sus colonias, poblados o localidades respectivas respecto de aquello temas que sean competencia del juzgado cívico.</p>

Después del análisis y de las participaciones de los ediles en las que expusieron sus argumentaciones que consideraron pertinentes, se procedió a levantar la votación correspondiente de los integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, quienes consideraron VIABLE LA APROBACIÓN de la propuesta planteada, con las correcciones que se hicieron valer en el considerando inmediato anterior y que se trasladan al proyecto definitivo que se anexa al presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 170 y 174 del nuevo Reglamento Interior de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, emite el siguiente:

## DICTAMEN.


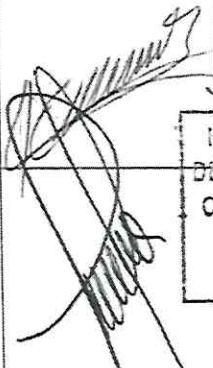
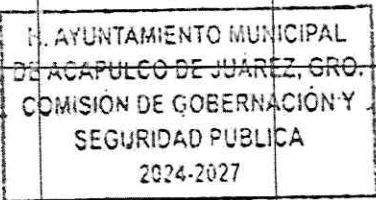
**Primero.** – Es viable aprobar el proyecto de Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Acapulco de Juárez, con las correcciones que en el presente dictamen se hacen valer.

**Segundo.-** En términos del artículo 154 del Nuevo Reglamento Interior del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, remítase el presente dictamen a la Secretaría General, para su trámite reglamentario ante el pleno del Cabildo.

Dado en la Sala de Cabildos de este H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

NO.	NOMBRE	SENTIDO DE SU VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	DRA. ESTRELLA DE LA PAZ BERNAL. PRESIDENTA.			
2.	LIC. HILDA SOFIA CORONA MIJANGOS. SECRETARIA TÉCNICA.			

3.	<b>C. GENARO VÁZQUEZ FLORES.</b> VOCAL.			
4.	<b>C. SAUDY ISUI MENDOZA VICTORIANO.</b> VOCAL.			
5.	<b>C. ARMANDO AÑORVE RIOS.</b> VOCAL.			
6.	<b>C. JULY PELÁEZ VICTORIANO.</b> VOCAL.			
7.	<b>ORALIA RIVERA VÉLEZ.</b> VOCAL.			
8.	<b>C. VERÓNICA AGUIRRE GRANDA.</b> VOCAL.			

Hoja de firmas que corresponden al dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, respecto del Proyecto de Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Acapulco de Juárez.



DIRECCIÓN  
TÉCNICA Y  
ADMINISTRATIVA  
DEL CABILDO DE  
ACAPULCO DE JUÁREZ

Acuerdo Tomado por el Cuerpo Edilicio con fundamento en el Dictamen generado por la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, Mediante el cual Aprobaron en lo General y en lo Particular, el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Acapulco de Juárez, en los Términos que en el Dictamen se Hicieron valer.

La Ciudadana Doctora Abelina López Rodríguez, Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con fundamento en los Artículos 72 y 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 30, 31 y 60 del Bando de Policía y Gobierno; 2 y 9 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, a sus habitantes:

## HACE SABER

I. Que se recibió un oficio de referencia SGJSPPG/CGSP/0615/2025 firmado por la Doctora Estrella de la Paz Bernal quien, con fundamento en los Artículos 118 fracción VIII y 154 fracción IV del Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco, remitió un Dictamen relativo al Reglamento de Justicia Cívica, para el cual solicitó se cumpliera lo estipulado en el Artículo 177 del Reglamento Interior del Cabildo, para que surtiera los efectos a que hubiera lugar. Dictamen substanciado al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que con fundamento en los Artículos 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 170, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 61 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; el Municipio libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la Administración Política y Administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejercerá el Gobierno Municipal, administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico ni habrá autoridad intermedia entre éste y los poderes del Estado.

**Segundo.-** Que dentro de sus facultades y obligaciones está vinculado a cumplir y hacer cumplir la Carta Magna, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes que emanen de las mismas, y vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y Ordenamientos municipales; así como la de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que por orden constitucional correspondan y garanticen la participación ciudadana y vecinal, entre otras.

**Tercero.-** Que de conformidad con los Artículos 16 fracción IV, 21 fracción II, 25 fracción I y 28 del Reglamento Interior de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; los Ediles tienen facultades legislativas y pueden expedir los acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia de acuerdo

con las disposiciones legales aplicables; los que podrán ser reglamentos; bando de policía y gobierno; presupuesto de egresos; iniciativas de leyes y decretos; disposiciones normativas de observancia general; disposiciones normativas de alcance particular; y, acuerdos económicos.

**Cuarto.-** Que de conformidad con los Artículos 103, 105, 121, 122, 123 y 124 del Ordenamiento legal antes señalado, para el desahogo de sus atribuciones de análisis, supervisión, vigilancia y exposición de las controversias y circunstancias del Municipio y sus soluciones, las y los Regidores se organizarán a través de las Comisiones que la propia Ley establece, de acuerdo a la materia; que pueden ser permanentes y/o transitorias, para atender asuntos de interés público, mismas que deberán sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al mes, para el mejor desarrollo de sus trabajos.

**Quinto.-** Que en acatamiento a sus atribuciones, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 27 del Reglamento Interior de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, en relación al acuerdo tomado en la Primera Sesión Ordinaria Cabildo correspondiente al mes de Junio del Año Dos mil veinticinco, celebrada el 12 del mismo mes y año, el cuerpo Edilicio aprobó turnar a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública la propuesta sustentada por la Dra. Abelina López Rodríguez, Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Acapulco de Juárez.

**Sexto.-** Que en este tenor, por oficio SG/DTyAC/111-E/25, de fecha 13 de junio del 2025, signado por la Dra. Leticia Lozano Zavala, Secretaria General de este Municipio, se remitió a la Dra. Estrella de la Paz Bernal, Presidenta de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, el Proyecto del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Acapulco de Juárez; anexando las documentales que amparan la propuesta referida, a efecto de que se emitiera el dictamen correspondiente.

**Séptimo.-** Que con fundamento en el Artículo 125 del Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública es competente para conocer y resolver la presente propuesta, por lo que para darle el trámite reglamentario correspondiente al asunto, en términos de los Artículos 118, 152, 154 y 156 del Reglamento Interior de Cabildo, a través de la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública se convocó a sesión a los integrantes de la misma, para analizar, discutir y emitir el dictamen correspondiente.

**Octavo.-** Que, reunidos los Ediles integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública en sesión permanente de fecha 01 de Agosto y 17 de Septiembre del 2025, y una vez que la Presidenta de la misma dio cuenta de la recepción de la propuesta, analizaron y discutieron

ampliamente el asunto que el Pleno del Cabildo les turnó, emitiendo sus argumentaciones relacionadas con el mismo, las que, junto con las Consideraciones expuestas en el proyecto presentado, sirvieron de sustento para la emisión del presente Dictamen, siendo estas las siguientes:

1.- La propuesta se encuentra estructurada de acuerdo al Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, que está publicado en las páginas del Gobierno Federal, y es precisamente en este modelo donde se sientan las bases para la implementación gradual a nivel nacional de este modelo. Es decir, en base a este modelo es que se deben de elaborar las bases normativas, que han de servir como sustento legal para la implementación de este modelo homologado de justicia cívica; por lo que, en cumplimiento a lo anterior en la administración pasada, en Sesión del Cabildo celebrada el 19 de septiembre del Año Dos mil veinticuatro, se aprobó en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, la reforma mediante la cual se implementó la Justicia Cívica; derivado de lo anterior, y en acatamiento a lo aprobado en el Bando de Policía y Gobierno, es necesario realizar el Reglamento respectivo para que se implemente este Modelo Homologado de Justicia Cívica, por lo que resulta viable su aprobación, con algunas modificaciones que se deben de realizar de fondo y de forma, mismas que se señalan en el siguiente Considerando.

2.- En lo particular, se hacen las siguientes observaciones:

Artículo 2. La implementación de justicia cívica en el municipio tiene como objetivos los siguientes:

- I. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- II. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;

En cuanto al termino de Comunidad. Atribución a varias personas de uno o más derechos o bienes. La comunidad constituye el género del que la propiedad o condominio constituye la especie.

En este sentido y siguiendo a René Descartes, lo comunitario es un grupo de personas con lazos estrechos por afecto, interés, mientras que la Sociedad es un aspecto más amplio, por lo que en la misma legislación vigente como en la Constitución sólo infiere a comunidades indígenas y comunales (legislación agraria) como un grupo de la Sociedad del elemento pueblo que conforma el Estado, es decir el término comunidad constituye a una parte de la población y no a la totalidad de esta en una delimitación como el municipio. Por lo que se sugiere cambiar el termino de comunidad por el de entre particulares, para que quede de la siguiente manera:

Fracción II.- Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos entre particulares que constituyan faltas administrativas;



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

El Artículo 3, fracción XXV, establece a la Ley de mecanismos alternativos de solución de controversias para el Estado de Guerrero; sin embargo, en la legislación actual no existe esa ley, por lo que se sugiere que en su lugar se invoque a la Ley General, para que quede de la siguiente manera:

Artículo 3..

fracción XXV.- La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, a través de quien designe su Titular.

I. Cobrar las multas impuestas por infracciones cívicas y/o administrativas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio, el presente Reglamento y demás ordenamientos municipales correspondientes, esta atribución podrá ser delegable a los servidores públicos que designe la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, previa suscripción del instrumento jurídico respectivo; y,

Corresponde únicamente a la Dirección de Ingresos el cobro de todas las contribuciones municipales, para una correcta contabilidad de los recursos públicos. Por lo que este Artículo y su única fracción se deben de corregir, ya que esa facultad no puede delegarse a alguien en específico porque se podría prestarse a una indebida interpretación.

Por lo que se propone que quede de la siguiente manera:

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio.

I. Cobrar las multas impuestas por infracciones cívicas y/o administrativas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio, el presente Reglamento y demás Ordenamientos municipales correspondientes.

Artículo 25.-..

Segundo párrafo. - En los casos en que, por causas ajenas a las sedes de los Juzgados Cívicos, no hubiera peritos asignados, se auxiliará por la Coordinación General de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, para tal desempeño.

Se considera no viable, ya que no contamos con facultades ni injerencia sobre la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, por lo que se sugiere una modificación para que quede de la siguiente manera:

Segundo párrafo. - En los casos en que, por causas ajenas a las sedes de los Juzgados Cívicos, no hubiera peritos asignados, se auxiliará por la Coordinación General de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, y/o cualquier otra institución con la que se tenga convenio de colaboración.

Artículo 60.- Tanto en el Bando como en el Reglamento, no se señala el número de horas en trabajo a favor de la comunidad si las UMAS son de 16 a 20.

Por lo que el cuadro de las equivalencias debe de quedar de la siguiente manera:

De 1	De 2 a 5	De 6 a 10	De 11 a 15	De 16 a 20	De 21 a 25	De 26 a 30
2 horas	8 horas	10 horas	12 horas	16 horas	30 horas	36 horas

Artículo 62 y 64.- Están repetidos, por lo que se suprimirán los Artículos 64 y 65

Artículo 63 y 65.- Están repetidos, por lo que se suprimirán los Artículos 64 y 65

Artículo 111, fracción I.- Hay que corregir el nombre del Bando de Policía y Gobierno, ya que en el proyecto se señala como Reglamento de bando.

Artículo 135.- No existe la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Guerrero. Se debe corregir el nombre de esta ley.

**Noveno.-** Que Por moción de la Edil Saudy Isui Mendoza Victoriano se hizo otra modificación al cuadro de las conmutaciones, agregando un rango más que consiste en que, si al infractor se le sanciona con una UMA, está podrá ser conmutada por dos horas de arresto o seis horas de trabajo en favor de la comunidad, y en consecuencia, también debe de cambiarse el primer cuadro que se establece en el Artículo 60 (ahora 59) del Reglamento de Justicia Cívica, para que haya concordancia con lo establecido en ese Artículo, en su fracción primera.



SERVI R CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

**Décimo.-** Que otra moción que se recibió consiste en que, se debe de modificar el Artículo transitorio primero, para que se establezca que la entrada en vigor de este reglamento será el primero de diciembre del año en curso, esperando que en estos meses que faltan, también se concluyan las remodelaciones de las instalaciones del juzgado cívico; también se propuso que se debe agregar otro Artículo transitorio en el que se ordene que se gire oficio al Director Técnico del Cabildo, para que, una vez que el presente Reglamento entre en vigor, notifique a las Dependencias que cuenten con reglamentos que contravenga a éste, que esas disposiciones han quedado derogadas, sin embargo, esta moción no fue aprobada, dejándose sin efecto.

**Décimo Primero.-** Para el buen desarrollo de los trabajos en el análisis y discusión del proyecto de Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Acapulco de Juárez, en el desarrollo de la sesión de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública se acordó una mesa de trabajo en la que se analizaron las observaciones que presentaron los Ediles que así quisieron, de la que resultaron las siguientes modificaciones:

De las observaciones del Regidor Genaro Vázquez Flores y de la Regidora Oralia Rivera Vélez, se incluye a la Síndica de Gobernación como Autoridad y se excluye al secretario de acuerdos, en razón de que éste último no resuelve los asuntos de los que conocerá el Juzgado Cívico, sino que solo auxilia al Juez Cívico.

Por cuanto al Artículo 10 del proyecto de Reglamento de Justicia Cívica, el Regidor Genaro Vázquez Flores señaló que existe contradicción entre este Artículo y el Artículo 11, ya que en el primero señala que es la Presidenta a la que le corresponde nombrar a los jueces cívicos y a los secretarios de acuerdos, y en el Artículo 11, le otorga esa facultad al Cabildo, por lo que se propuso una modificación a la redacción al Artículo 10, agregando además la facultad de la Presidenta para designar al Coordinador de los Jueces Cívicos y demás servidores públicos que laborarán en esos juzgados cívicos.

En relación al Artículo 33 fracción XVI, se suprime que el Juez Cívico deba de conocer de los hechos de tránsito terrestre, en razón de que se cuenta con una dependencia especializada que es la Dirección de la Policía Vial, en la que se establece como primer respondiente a sus elementos; lo cual, está debidamente regulado en el Reglamento de Tránsito Municipal, mismo que contiene todo un protocolo de actuación, y por tanto, es mejor que se continúe con esos procedimientos, ya que en este reglamento de justicia cívica no se especifica cuáles serían las acciones que realizaría el juez cívico para iniciar los procedimientos en los hechos de tránsito terrestre.

Por otra parte, se recibió por escrito una moción de la Regidora Saudy Isui Mendoza Victoriano, en la que propuso que se elimine la designación de los jueces cívicos por convocatoria en razón de



SERVI R CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

que esa disposición se contraviene con lo ya establecido en el Bando de Policía y Gobierno; también se puso a consideración de los Ediles integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública unas propuestas de modificación de los Artículos 33, 34, 35 y 36, así como las observaciones planteadas por parte del Edil Juan Carlos Manrique García, tomándose en cuenta las que se consideraron viables y que se anexan en el siguiente cuadro comparativo, en el que se ilustra cómo quedarían esas modificaciones y las que se señalaron con anterioridad:

TEXTO DE LA PROPUESTA	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3.- ...</p> <p>XXXIII. Plan de reparación del daño: Proyecto en el que se detalla el modo en el que se establecen los acuerdos que resuelvan la afectación ocasionada a la víctima, a fin de resarcir en lo posible el daño causado por el infractor o infractora la reparación del daño deriva de reestablecer el statu quo y resarcir los perjuicios derivados de la infracción;</p>	<p>Artículo 3.-...</p> <p>Fracción XXXII.- Orden de Presentación: Medida de apremio para asegurar la comparecencia inmediata y no constituye sanción. Su ejecución no autoriza el ingreso a domicilio sin consentimiento u orden judicial, y no podrá traducirse en privación de libertad superior al tiempo estrictamente necesario para presentarlo ante el Juez Cívico de manera inmediata.</p> <p>Se recorren las fracciones</p> <p>Fracción XXXIII.- Plan de reparación del daño: Proyecto en el que se detalla el modo en el que se establecen los acuerdos que resuelvan la afectación ocasionada a la víctima, a fin de resarcir en lo posible el daño causado por el infractor o infractora la reparación del daño deriva de reestablecer el statu quo y resarcir los perjuicios derivados de la infracción;</p>
<p>Artículo 9. Son autoridades en materia de Justicia Cívica:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>La Presidencia Municipal;</li><li>La Secretaría General del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez;</li><li>La Secretaría de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez;</li><li>La Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de</li></ol>	<p>Artículo 9. Son autoridades en materia de Justicia Cívica:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>La Presidencia Municipal;</li><li>La Sindicatura de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Policía y Gobierno</li><li>La Secretaría General del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez;</li><li>La Secretaría de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez;</li></ol>



2024 - 2027



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

<p>Juárez;</p> <p>7. La Coordinación de Justicia Cívica;</p> <p>I. Las Juezas y Jueces Cívicos;</p> <p>I. Las Secretarías y Secretarios del Juzgado Cívico; y,</p> <p>I. Las personas con nombramiento de Mediador, Conciliador y/o Facilitador.</p>	<p>7. La Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez;</p> <p>I. La Coordinación de Justicia Cívica;</p> <p>I. Las Juezas y Jueces Cívicos;</p> <p>I. Las personas con nombramiento de Mediador, Conciliador y/o Facilitador.</p> <p>Se consideran autoridades auxiliares en materia de Justicia Cívica a las siguientes:</p> <p>I. Los Secretarios de acuerdos</p> <p>II. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>III. A la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF;</p> <p>IV. Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y a Migrantes;</p> <p>V. A la Jefatura de Departamento de la Diversidad Sexual;</p> <p>VI. Traductores y/o interpretes en caso de que el probable infractor no hable el idioma español o presente alguna discapacidad.</p> <p>VII. Cualquier otra autoridad municipal, estatal o federal, que, dentro del ámbito de sus competencias, coadyuven para el debido cumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento.</p>
<p>Artículo 10. Corresponde a la Presidenta o el Presidente Municipal:</p> <p>I. Aprobar el número, distribución y competencia de los juzgados cívicos en el Municipio;</p> <p>II. Nombrar a las o los jueces cívicos y a las o los secretarios;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a la Presidenta o el Presidente Municipal:</p> <p>I. Aprobar el número, distribución y competencia de los juzgados cívicos en el Municipio;</p> <p>II. Presentar al Cabildo, a las o los ciudadanos para ocupar los cargos de jueces cívicos;</p>



2024 - 2027



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

	<p>III. Remover o instruir la remoción de las y los jueces cívicos;</p> <p>IV. La designación y remoción en su caso, de los demás funcionarios que integrarán a los juzgados cívicos, así como al Coordinador de Justicia Cívica.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 11. Corresponde a la Secretaría General del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, por conducto de su titular lo siguiente:</p> <p>I. Publicar y difundir las Convocatorias Públicas Abiertas para ocupar el cargo de Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario, Mediador, Conciliador y/o facilitador Municipal, previamente aprobadas por el Ayuntamiento;</p> <p>II. Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal, el número de personas postuladas para ocupar el cargo de Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario, Mediador, Conciliador y/o facilitador Municipal;</p> <p>III. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal a las personas finalistas para ocupar los cargos de Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario, Mediador, Conciliador y/o facilitador Municipal;</p> <p>IV. Remitir por su conducto ante el Cabildo a las personas postuladas para ocupar el cargo de Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario, Mediador,</p>	<p>Artículo 11. Corresponde a la Secretaría General del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, por conducto de su titular lo siguiente:</p> <p>I. Remitir al Cabildo la relación de las personas designadas por la o el titular de la Presidencia Municipal para ocupar los cargos de jueza o juez cívico;</p> <p>II. Gestionar la asignación del personal administrativo con perfiles profesionales aptos para el desempeño de las labores de los Juzgados Cívicos;</p> <p>...</p>



2024 - 2027

ACA  
PUL  
CO



SERVISR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

<p>Conciliador y/o facilitador Municipal;</p> <p>V. Gestionar la asignación del personal administrativo con perfiles profesionales aptos para el desempeño de las labores de los Juzgados Cívicos;</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 12. Corresponde a la Coordinación de Justicia Cívica lo siguiente:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12. Corresponde a la Coordinación de Justicia Cívica lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XXII.- Solicitar a las Juezas o Jueces Cívicos, a los Mediadores, Valoradores de riesgo, Conciliadores y/ o facilitadores y al personal del Juzgado Cívico los informes que sean necesarios y que requiera la Secretaría General del Ayuntamiento;</p> <p>XXIII.- Proponer a la Secretaría General programas de capacitación, actualización y formación de Juezas y Jueces Cívicos y de los demás integrantes del Juzgado Cívico;</p> <p>XXIV.- Proponer a la Secretaría General programas de difusión de las funciones del Centro de Justicia Cívica y de Cultura de la Legalidad;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 19. El Juzgado Cívico se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Jueza o Juez Cívico;</p> <p>II. Facilitador(a);</p> <p>III. Secretario (a);</p> <p>IV. Defensor (a) de Oficio;</p> <p>V. Psicólogo (a);</p> <p>VI. Médico (a) Legista;</p>	<p>Artículo 19. El Juzgado Cívico se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Coordinador (a) de Justicia Cívica</p> <p>II. Jueza o Juez Cívico;</p> <p>III. Mediador (a) y/o Facilitador(a);</p> <p>IV. Secretario (a);</p> <p>V. Defensor (a) de Oficio;</p> <p>VI. Psicólogo (a);</p> <p>VII. Médico (a) Legista;</p>



2024 - 2027

SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

<p><b>VII.</b> Las y los elementos policiacos que se requieran para el desahogo de las funciones del juzgado Cívico; y,</p> <p><b>VIII.</b> El demás personal auxiliar que se requiera para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico.</p>	<p><b>VIII.</b> Traductores y/o intérpretes.</p> <p><b>IX.</b> Las y los elementos policiacos que se requieran para el desahogo de las funciones del juzgado Cívico; y,</p> <p><b>X.</b> El demás personal auxiliar que se requiera para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico.</p>
<p>Artículo 23. En el horario de funcionamiento de las sedes de los Juzgados Cívicos, se contará con un área de valoración médica a cargo de un médico general con cedula profesional y/o una enfermera, y/o un paramédico que serán asignados por la administración municipal y se encontrarán bajo la dirección de la juez o Juez Cívico de turno.</p>	<p>Artículo 23. En el horario de funcionamiento de las sedes de los Juzgados Cívicos, se contará con un área de valoración médica a cargo de un médico general con cédula profesional y/o una enfermera, y/o un paramédico que serán asignados por la administración municipal, y se encontrarán bajo la dirección de la Coordinación de Justicia Cívica y de la Jueza o Juez Cívico de turno.</p>
<p>Artículo 25. En el horario de funcionamiento de las sedes de los Juzgados Cívicos, se podrá contar con un perito en hechos de tránsito terrestre, fotografía, valuación de daños y tránsito terrestre pasante o titulado, que serán asignados por la administración municipal y se encontrarán bajo la dirección de la juez o Juez Cívico de turno para auxiliario en la determinación de responsabilidad con motivo de hechos de tránsito terrestre.</p> <p>En los casos en que, por causas ajenas a las sedes de los Juzgados Cívicos, no hubiera peritos asignados, se auxiliará por la Coordinación General de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado de Guerrero o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, y/o</p>	<p>SE elimina la redacción de este Artículo y se recorre la numeración.</p>



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

<p>cualquier otra institución con la que se tenga convenio de colaboración.</p>	
<p>Artículo 26. Para la selección de las y los Jueces Cívicos, las y los Secretarios del Juzgado Cívico y de las y los Mediadores, Conciliadores y/o Facilitadores, el Ayuntamiento por conducto de la Secretaría General del H. Ayuntamiento, publicará la convocatoria pública abierta en la que se establecerán los requisitos para ocupar el cargo, los plazos y condiciones para su registro y participación.</p> <p>De acuerdo con los resultados obtenidos de la evaluación derivada de la convocatoria y en orden de prelación de manera conjunta la Presidencia Municipal, la Secretaría General del H. Ayuntamiento y la Coordinación de Justicia Cívica, propondrán a las personas candidatas para que la persona titular de la Presidencia Municipal los someta a consideración del H. Cabildo, para su designación y nombramiento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25. El o la titular de la Presidencia Municipal designará a las (los) profesionistas que ocuparán los cargos de Jueza o Juez cívico, quienes se someterán a consideración del Cabildo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 27. Una vez que la propuesta sea aprobada por el H. Cabildo, la Presidencia Municipal emitirá el nombramiento respectivo.</p>	<p>Artículo 26. Una vez que la propuesta sea ratificada por el Cabildo, la Presidencia Municipal emitirá el nombramiento respectivo.</p> <p>La Jueza o el Juez cívico podrá ser removido de su encargo, en caso de que incurra en una de las faltas que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.</p>
<p>Artículo 32. La persona titular de la Coordinación de Justicia Cívica deberá contar con estudio de licenciatura preferentemente del área de las ciencias</p>	<p>Artículo 31. La persona titular de la Coordinación de Justicia Cívica deberá reunir los requisitos que señala el Artículo 27 y será designada y/o removida por la</p>



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

<p>sociales o administrativas y será designada por la Presidencia Municipal.</p>	<p>Presidencia Municipal.</p>
<p>Artículo 33. Corresponde a las y los Jueces Cívicos ejercer las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno vigente, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;</li><li>II. Resolver sobre la responsabilidad de las personas presuntas infractoras;</li><li>III. Aplicar las sanciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, el presente Reglamento, los Reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa;</li><li>IV. Ordenar la realización de las pruebas técnicas y medicas necesarias para la resolución del procedimiento;</li><li>V. Dictar resolución en los procedimientos administrativos que le competan imponiendo en su caso las sanciones que correspondan;</li><li>VI. Citar a audiencia a los presuntos infractores, o sus padres, tutores o quien tenga a su cargo su guarda o custodia tratándose de adolescentes o personas con capacidades diferentes;</li><li>VII. Ejercer funciones de conciliación y mediación cuando los interesados lo soliciten y resolver lo que en derecho corresponda y acorde al contenido del conflicto;</li></ol>	<p>Artículo 32. Corresponde a las y los Jueces Cívicos ejercer las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno vigente, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;</li><li>II. Resolver sobre la responsabilidad de las personas presuntas infractoras;</li><li>III. Aplicar las sanciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, el presente Reglamento, los Reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa;</li><li>IV. Ordenar la realización de las pruebas técnicas y medicas necesarias para la resolución del procedimiento;</li><li>V. Dictar resolución en los procedimientos administrativos que le competan imponiendo en su caso las sanciones que correspondan;</li><li>VI. Citar a audiencia a los presuntos infractores, o sus padres, tutores o quien tenga a su cargo su guarda o custodia tratándose de adolescentes o personas con capacidades diferentes;</li><li>VII. Ejercer funciones de conciliación y mediación cuando los interesados lo soliciten y resolver lo que en derecho corresponda y acorde al contenido del conflicto;</li></ol>



2024 - 2027

ACA  
PUL  
CO



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

**VIII.** Intervenir en los conflictos derivados de la convivencia vecinal que le sean planteados y sean de su competencia, con el fin de avenir a las partes y sancionar su incumplimiento;

**IX.** Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga y acredite el interés legítimo;

**X.** Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los Reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;

**XI.** Conocer y desahogar los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes;

**XII.** Validar y sancionar los convenios a que hayan llegado los interesados ante el facilitador o mediador;

**XIII.** Tener a su cuidado y bajo su responsabilidad a las personas detenidas por la comisión de infracciones;

**XIV.** Verificar que la persona probable infractora haya tenido acceso a la realización de la llamada a que tiene derecho, por lo que de no haberse realizado la misma, ni haber sido informada de tal derecho por el policía a cargo de la detención o el personal correspondiente del Juzgado, le hará del conocimiento del derecho que le asiste y ordenara a quien

**VIII.** Intervenir en los conflictos derivados de la convivencia vecinal que le sean planteados y sean de su competencia, con el fin de avenir a las partes y sancionar su incumplimiento;

**IX.** Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga y acredite el interés legítimo;

**X.** Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados derivados de los actos y resoluciones que violenten el Bando de Policía y Gobierno y el presente Reglamento, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal tratándose de infracciones, faltas administrativas o conflictos comunitarios;

**XI.** Conocer y desahogar los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos como resultado de una resolución de la o el Juez Cívico en coordinación con las áreas correspondientes de la administración pública municipal;

**XII.** Validar y sancionar los convenios a que hayan llegado los interesados ante el facilitador o mediador;

**XIII.** Tener a su cuidado y bajo su responsabilidad a las personas detenidas por la comisión de infracciones;

**XIV.** Verificar que la persona probable infractora haya tenido acceso a la realización de la llamada a que tiene derecho, por lo que de no haberse realizado



2024 - 2027



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

<p>corresponda se le permita realizar la llamada de inmediato.</p> <p><b>XV.</b> Emplear las medidas de apremio que señala el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno, y demás legislación aplicable;</p> <p><b>XVI.</b> Iniciar los procedimientos de hechos de tránsito terrestre, cuando no exista la mediación, conciliación o junta restaurativa entre los involucrados; y,</p> <p><b>XVII.</b> Las demás que le confieren el Bando de Policía y Gobierno Municipal, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones relativas y aplicables vigentes.</p>	<p>la misma, ni haber sido informada de tal derecho por el policía a cargo de la detención o el personal correspondiente del Juzgado, le hará del conocimiento del derecho que le asiste y ordenara a quien corresponda se le permita realizar la llamada de inmediato.</p> <p><b>XV.</b> Emplear las medidas de apremio que señala el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno, y demás legislación aplicable;</p> <p><b>XVI.</b> Las demás que le confieren el Bando de Policía y Gobierno Municipal, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones relativas y aplicables vigentes.</p> <p>(Se suprime la fracción XVI anterior y se recorre la numeración de las fracciones )</p>
<p>Artículo 34. Corresponde a la o el Secretario:</p> <p>..</p> <p>XVIII.- Las demás que le instruya la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 33. Corresponde a la o el Secretario:</p> <p>...</p> <p>XVIII.- Las demás que le instruya la o el Coordinador de Justicia Cívica y la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 35. Corresponde a la o el facilitador del juzgado cívico las siguientes atribuciones:</p> <p>...; y</p> <p>XII.- Las demás que le instruya la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables</p>	<p>Artículo 34. Corresponde a la o el facilitador del juzgado cívico las siguientes atribuciones:</p> <p>... y</p> <p>XII.- Las demás que le instruya la o el Coordinador de Justicia Cívica y la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

<p>Artículo 36. Corresponde al equipo técnico las siguientes atribuciones:</p> <p>a) La o el médico adscrito al juzgado cívico, deberá:</p> <p>...y;</p> <p>VI.- Las demás que le instruya la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>b) La o el psicólogo y /o trabajador social, deberá:</p> <p>...</p> <p>V.- Las demás que le instruya la presidencia municipal, la secretaría general municipal, la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 35. Corresponde al equipo técnico las siguientes atribuciones:</p> <p>a) La o el médico adscrito al juzgado cívico, deberá:</p> <p>... y;</p> <p>VI.- Las demás que le instruya la o el Coordinador de Justicia Cívica y la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>b) La o el psicólogo y /o trabajador social, deberá:</p> <p>...</p> <p>V.- Las demás que le instruya la Presidencia Municipal, la Secretaría General Municipal, la o el Coordinador de Justicia Cívica, la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 37. Corresponde a la o el auxiliar administrativo y/o jurídico las siguientes atribuciones:</p> <p>...y</p> <p>XI.- Las demás que le instruya la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables</p>	<p>Artículo 36. Corresponde a la o el auxiliar administrativo y/o jurídico las siguientes atribuciones:</p> <p>... y</p> <p>XI.- Las demás que le instruya el Coordinador de Justicia Cívica y la Jueza, la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 44. ....</p> <p>Con la finalidad de constatar que la persona probable infractora es adolescente, este, sus padres o tutores o quien ejerza su patria potestad deberán exhibir el original o copia certificada del acta de nacimiento y CURP, pero en los casos en que no se acredite, se</p>	<p>Artículo 43. ....</p> <p>Con la finalidad de constatar que la persona probable infractora es adolescente, este, sus padres o tutores o quien ejerza su patria potestad deberán exhibir el original o copia certificada del acta de nacimiento y CURP, pero en los casos en que no se acredite, se</p>



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

presumirá adolescente.	presumirá adolescente, previo certificado que emita el médico adscrito al juzgado.
Artículo 60. Se modifico el cuadro	Artículo 59. Se modificó el cuadro.
Artículo 102. El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo. Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.	Artículo 96. El Código de Procedimiento de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo. Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.
Artículo 104. En caso de que el probable infractor o infractora sea adolescente, se ajustará a lo establecido en el título cuarto capítulo III de este Reglamento.	Artículo 98. En caso de que el probable infractor o infractora sea adolescente, se ajustará a lo establecido en el título tercero capítulo I y capítulo tres de este título del presente Reglamento.
Artículo 120. Si efectuado el procedimiento se resuelve que el infractor o infractora es inocente del cargo que se le hace, la o el Juez Cívico lo entregará a los padres o tutores. Si, por el contrario, efectuado el procedimiento, se encuentra que el menor retenido ha incurrido en la infracción que se le atribuye, la o el Juez Cívico decretará la multa correspondiente a los padres o tutores, y si dadas las condiciones económicas de los padres, no pudiere ser cubierta, la o el Juez Cívico no permutará la multa por arresto alguno, sino que decretará una amonestación para los mismos, a efecto de otorgar mayores cuidados al menor infractor o infractora.	Artículo 112. Si efectuado el procedimiento se resuelve que el infractor o infractora es inocente del cargo que se le hace, la o el Juez Cívico lo entregará a los padres o tutores. Si, por el contrario, efectuado el procedimiento, se encuentra que el menor retenido ha incurrido en la infracción que se le atribuye, la o el Juez Cívico decretará las medidas para mejorar la convivencia cotidiana con componente terapéutico o reeducativo al menor infractor o infractora.
Artículo 128. Para la celebración de la audiencia se requiere la integración del expediente, que contenga número de folio, certificado médico, y evaluación psicosocial,	Artículo 120. Para la celebración de la audiencia se requiere la integración del expediente, que contenga número de folio, certificado médico, y evaluación psicosocial,



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

así como las constancias policiales correspondientes, y se desarrollará de la forma siguiente:

I. La o el juez se presenta y solicita al probable infractor o infractora y al quejoso, en caso de que hubiera, que se presenten. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;

II. La o el juez, expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja, solicitará la declaración del policía o del quejoso, para el caso que sea dada una detención al momento en que se está cometiendo una infracción, se estará a lo dispuesto en el Artículo 81, del presente Reglamento;

III. La o el juez otorgará el uso de la palabra al probable infractor o infractora o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

IV. El probable infractor o infractora y el quejoso o quejosa en su caso, podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

V. La o el juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que el probable infractor o infractora y/o el quejoso o quejosa no presente las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

VI. La o el juez dará el uso de la voz al probable Infractor o infractora, al quejoso o policía en caso de que quisieren agregar algo;

así como las constancias policiales correspondientes, y se desarrollará de la forma siguiente:

I. La o el juez se presenta e identifica fehacientemente al infractor o infractora y al quejoso, en caso de que hubiera. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;

II. La o el juez, procederá a informar al probable infractor la falta administrativa que se le imputa y realizará una relatoría de los hechos contenidos en el expediente, para el caso que sea dada una detención al momento en que se está cometiendo una infracción, se estará a lo dispuesto en el Artículo 81, del presente Reglamento;

III. Durante esta relatoría, el juez deberá evaluar si la presentación de un probable infractor es justificada.

IV. En caso de determinar la justificación de la detención, La o el juez continuará con el desarrollo de la audiencia, solicitando la declaración del policía o del quejoso, y otorgando el uso de la palabra al probable infractor o infractora o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

V. El probable infractor o infractora y el quejoso o quejosa en su caso, podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. La o el juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que el probable infractor o infractora y/o el quejoso o



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

**VII.** Por último, la o el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor o infractora, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y

**VIII.** Una vez que la o el juez haya establecido la sanción, informará al infractor o infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

quejosa no presente las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

**VII.** La o el juez dará el uso de la voz al probable Infractor o infractora, al quejoso o policía en caso de que quisieren agregar algo;

**VIII.** Por último, la o el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor o infractora, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y

**IX.** Una vez que la o el juez haya establecido la sanción, informará al infractor o infractora, y en caso de que proceda, también informara sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 144. Si el probable infractor o infractora se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal hecho, o bien si no hubiese persona que atienda la diligencia, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del juzgado cívico, que durará tres días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso hasta que se dicte resolución, de lo que se dejará constancia para el caso de reincidencia.

Artículo 136. Si el probable infractor o infractora se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal hecho, o bien si no hubiese persona que atienda la diligencia se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días naturales acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del juzgado cívico, que durará tres días naturales en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso hasta que se dicte resolución, de lo que se dejará constancia para el caso de reincidencia.

Artículo 146. ....  
  
En caso de que el probable infractor haga caso omiso del citatorio, el juez asegurándose del debido proceso de

Artículo 138. ....  
  
En caso de que el probable infractor haga caso omiso del citatorio, el juez asegurándose del debido proceso de



2024 - 2027



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

<p>citación, decretará orden de presentación, girando oficio a la secretaria de seguridad ciudadana, a fin de que se instruya al personal policial de turno para que ejecute la orden de presentación correspondiente.</p>	<p>citación, decretará orden de presentación, girando oficio a la secretaria de seguridad pública, a fin de que se instruya al personal policial de turno para que ejecute la orden de presentación correspondiente.</p>
<p>Artículo 160. Programación bimestral. La Coordinación de los Juzgados Cívicos, deberá organizar y realizar al menos una jornada de justicia itinerante por bimestre a través de los Juzgados cívicos y/o Unidades móviles.</p>	<p>Artículo 153. Programación.- La Coordinación de los Juzgados Cívicos, deberá organizar y realizar al menos una jornada de justicia itinerante a través de los Juzgados cívicos y/o Unidades móviles, cuando las necesidades de la ciudadanía lo amerite.</p>
<p>Artículo 161. De las solicitudes de Jornadas de justicia cívica itinerante. Sin perjuicio de que la Coordinación del Juzgado Cívico realice la organización y programación bimestral correspondiente, podrá recibir solicitudes de la ciudadanía, comisarios, comités vecinales u organizaciones civiles a efecto de que se realicen jornadas de justicia cívica itinerante en sus colonias, poblados o localidades respectivas respecto de aquellos temas que sean competencia del juzgado cívico.</p>	<p>Artículo 153. De las solicitudes de Jornadas de justicia cívica itinerante. Sin perjuicio de que la Coordinación del Juzgado Cívico realice la organización y programación correspondiente, podrá recibir solicitudes de la ciudadanía, comisarios, comités vecinales u organizaciones civiles a efecto de que se realicen jornadas de justicia cívica itinerante en sus colonias, poblados o localidades respectivas respecto de aquellos temas que sean competencia del juzgado cívico.</p>

Después del análisis y de las participaciones de los Ediles en las que expusieron sus argumentaciones que consideraron pertinentes, se procedió a levantar la votación correspondiente de los integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, quienes consideraron VIABLE LA APROBACIÓN de la propuesta planteada, con las correcciones que se hicieron valer en el Considerando inmediato anterior y que se trasladan al proyecto definitivo que se anexa al presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los Artículos 170 y 174 del nuevo Reglamento Interior de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública emitió el siguiente:

### DICTAMEN



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

**Uno.-** Es Viable Aprobar el Proyecto de Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Acapulco de Juárez, con las Correcciones que en el Presente Dictamen se hacen valer.

**Dos.-** En términos del Artículo 154 del Reglamento Interior del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, remítase el presente Dictamen a la Secretaría General, para su trámite reglamentario ante el Pleno del Cabildo.

Dado en la Sala de Cabildos de este H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; a los once días del mes de Septiembre del Año Dos mil Veinticinco.

II. De conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interior del Cabildo como facultades y atribuciones de la Presidenta Municipal y de la Secretaria General en materia de presentación de asuntos, dictámenes, acuerdos económicos y elaboración de órdenes del día, para cumplir con el objetivo planteado por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, el Dictamen se incluyó en el proyecto de Orden del Día de la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo correspondiente al mes de Octubre del Año Dos mil Veinticinco de fecha 22 del mismo año y mes en cita, y para que fuera sometido al análisis y observaciones de los integrantes del Cabildo.

III. Estando en el desarrollo de la Sesión y, leído que fue el Orden del Día, se solicitó, y fue aceptado por los Ediles presentes, que al Dictamen se le dispensara la primera lectura, con fundamento en el Artículo 177 del Reglamento Interior del Cabildo, por ser un asunto de obvia y urgente resolución, para que fuera discutido y votado en la misma Sesión.

IV. Durante el desahogo del punto, el contenido, alcances y cobertura del Dictamen se analizaron, discutieron suficientemente. Primeramente en lo general, y posteriormente en lo particular, por parte de los Ediles presentes, de conformidad con la técnica parlamentaria prevista en el Reglamento Interior del Cabildo, y,

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los Artículos 115 fracción I primer párrafo, y fracción II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170 numerales 1 y 2, 171, 172 numeral 1, 177 y 178 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 26, 52, 61 fracciones III y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 27, 28 y 30 del Bando de Policía y Gobierno; 5, 14 fracciones II y IX, 16 fracciones XVII y XXV, 19 fracciones IV y VII, 20 fracciones V y VII, 21 fracciones I y III, 28 fracciones VI, 81 fracción I, y 177 del Reglamento Interior del Cabildo; el Cuerpo

Edificio del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

## ACUERDO

**Uno.-** Se Aprueba en lo General y en lo Particular, el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Acapulco de Juárez, en los Términos que en el Dictamen se hacen valer.

## TRANSITORIOS

**Artículo 1°.-** El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Cuerpo Edificio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, simultáneamente en todo el territorio del Municipio.

**Artículo 2°.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Dado a los veintidós días del mes de Octubre del Año Dos mil Veinticinco, en la Sala de Cabildos *Juan R. Escudero* del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, ubicado en el Parque *Ignacio Manuel Altamirano*, mejor conocido como Parque *Papagayo*.

Atentamente  
La Presidenta Municipal



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.  
OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2024-2027

**Dra. Abelina Lopez Rodriguez**




La Secretaria General  
del H. Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ACAPULCO DE JUAREZ, GRO.  
SECRETARIA GENERAL  
2024-2027

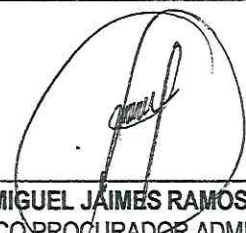
**Dra. Leticia Lozano Zavala**

Firmas de los Ediles del H. Ayuntamiento de Acapulco que Aprueban en lo General y en lo Particular, el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Acapulco de Juárez, en los Términos que en el Dictamen se hacen valer. Acuerdo tomado por el Cuerpo Edilicio en la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo correspondiente al mes de Octubre del Año Dos mil Veinticinco de fecha 22 del mismo año y mes en cita.



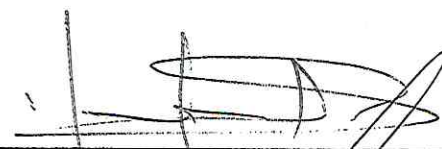
---

**DRA. ESTRELLA DE LA PAZ BERNAL**  
SÍNDICA PROCURADORA DE GOBERNACIÓN,  
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y  
GOBIERNO



---

**C. P. MIGUEL JAIMES RAMOS**  
SÍNDICO PROCURADOR ADMINISTRATIVO,  
FINANCIERO, CONTABLE Y PATRIMONIAL



---

**C. JUAN CARLOS MANRIQUE GARCÍA**



---

**C. MARISOL LUNA TORRES**



---

**C. GENARO VÁZQUEZ FLORES**



---

**C. HILDA SOFÍA CORONA MINANGOS**



---

**C. MISAEL SÁNCHEZ ORTIZ**



---

**C. MARLÉN GONZÁLEZ GÓMEZ**



---

**C. ERIC ROMERO MORALES**



---

**C. SAUDY ISUI MENDOZA VICTORIANO**



---

**C. VERÓNICA AGUIRRE GRANDA**



---

**C. RODOLFO ESCOBAR ÁVILA**



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

Continuación de las Firmas de los Ediles del H. Ayuntamiento de Acapulco que Aprueban en lo General y en lo Particular, el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Acapulco de Juárez, en los Términos que en el Dictamen se hacen valer. Acuerdo tomado por el Cuerpo Edilicio en la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo correspondiente al mes de Octubre del Año Dos mil Veinticinco de fecha 22 del mismo año y mes en cita.



---

C. ÁNGELA RODRÍGUEZ IBARRA



---

C. ARMANDO AÑORVE RÍOS



---

C. JULY PELÁEZ VICTORIANO



---

C. ORALIA RIVERA VÉLEZ



---

C. JOSÉ ÁNGEL MEJÍA ALVÁREZ



---

C. FELIPE WILLIAMS MANZANÁREZ



---

C. MARICRUZ CEBALLOS HERNÁNDEZ

---

C. ARMANDA GARCÍA GARCÍA

---

C. ROBERTO CARLOS ORTEGA GONZÁLEZ



---

C. ELIDETH ROCÍO REYES GARCÍA



DIRECCIÓN  
TÉCNICA Y  
ADMINISTRATIVA  
DEL CABILDO DE  
ACAPULCO DE JUÁREZ

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero



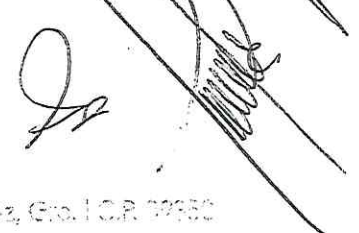
# REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO

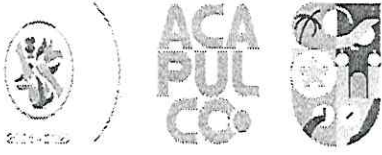
## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para las personas que habiten, visiten o transiten en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para la impartición y administración de la Justicia Cívica, entendiéndola como mecanismo para la prevención social de la violencia y el delito, así como para la preservación de la paz comunitaria en la resolución de los conflictos entre particulares;
- II. Regular la mediación de conflictos, conciliación y o facilitación pública municipal para la pronta pacífica y eficaz solución de controversias entre personas que habiten, visiten o transiten el puerto de Acapulco, respetando en todo momento los derechos humanos de los ciudadanos buscando el ejercicio del respeto y la paz social;
- III. Fomentar una cultura de legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales que afecten la paz social;
- IV. Definir las conductas que constituyen infracciones cívicas de competencia municipal, las sanciones correspondientes y el procedimiento para llevar a cabo su imposición;
- V. Establecer las reglas mínimas de la justicia cívica y los mecanismos para la imposición de las sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez que deriven de conductas que constituyan infracciones cívicas y/o administrativas, así como los procedimientos para su aplicación y la instrumentación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;





SERVIDOR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- VI. Implementar mecanismos para la prevención social de la violencia y del delito y la preservación de la paz comunitaria en la resolución de conflictos entre particulares;
- VII. Establecer las obligaciones de las autoridades competentes, encargadas de preservar el orden y la tranquilidad pública en el municipio;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes para la preservación de la paz comunitaria y la solución pacífica de conflictos comunitarios;
- IX. Advertir y atender las conductas antisociales que puedan desencadenar en algún conflicto;
- X. Implementar soluciones y programas de trabajo a favor de la comunidad que prevengan el delito y los conflictos en sus etapas más tempranas; y,
- XI. Establecer los medios de defensa con los que cuentan los probables infractores dentro del procedimiento.

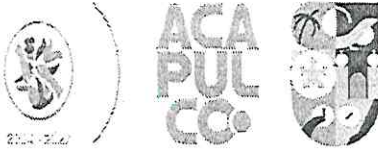
**Artículo 2.** La implementación de justicia cívica en el municipio tiene como objetivos los siguientes:

- I. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- II. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos entre particulares que constituyan faltas administrativas;
- III. Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;
- IV. Promover la cultura de legalidad;
- V. Mejorar la percepción de orden público y de seguridad; y,
- VI. Disminuir la reincidencia en infracción cívica.

2

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Adolescente:** Se considera a aquella persona mayor de 12 años y menor de 18 años de edad;
- II. **Apoyo colaborativo y/o redes de apoyo:** Actividades que realizan dependencias o entidades gubernamentales, así como organizaciones de la sociedad civil, para la atención multidisciplinaria de las medidas que determine la o el Juez Cívico;



SERVIIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

*[Handwritten signature]*

**III. Apoyo interinstitucional:** Actividades que realizan dependencias o entidades del municipio, estado o federación ante la petición del Juez Cívico;

**IV. Auxiliares:** Personal del juzgado cívico y del centro de detención municipal que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;

**V. Ayuntamiento:** Órgano de gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad;

**VI. Centro de Detención:** Lugar de resguardo de las personas infractoras para cumplir arresto como sanción por la comisión de una infracción cívica, en el que se preservará el respeto y salvaguarda de sus derechos humanos;

**VII. Centro de Mediación:** Área perteneciente al juzgado cívico, en donde personal especializado facilitará el dialogo entre personas para la solución de un conflicto;

**VIII. Código Nacional:** Código Nacional de Procedimientos Penales;

**IX. Conciliación:** Es el mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. Además de propiciar la comunicación entre los intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas;

**X. Conflicto comunitario:** Problemática vecinal o aquella que derive de la convivencia entre dos o más personas en el municipio;

**XI. Convenio:** Acuerdo consensuado entre las partes y vinculante para las mismas que da por terminado el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias, mismo que deberá constar en documento físico o electrónico;

**XII. Convenios multisectoriales:** Alianzas entre organismos públicos o privados, de la sociedad civil y académica, con conocimientos y prácticas basadas en materia de prevención social de la violencia, delincuencia y adicciones, que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica para lograr la canalización del infractor o infractores, para mejorar la convivencia cotidiana;

**XIII. Cultura Cívica:** Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3

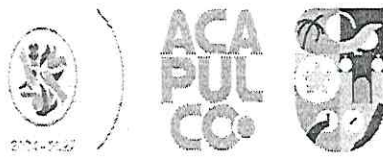
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SERVIJ CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

*[Handwritten signature]*

**XIV. Equipo técnico:** Grupo multidisciplinario integrado por profesionales en medicina, psicología y/o trabajo social;

**XV. Evaluación Psicosocial:** Herramienta o metodología de evaluación ejecutada por el trabajador social adscrito al juzgado cívico, que sirve para determinar el nivel de riesgo de un probable infractor o infractora en las que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra, tomando en consideración los niveles tanto de exposición como de propensión a la violencia, con el objetivo de evaluar el perfil y el impacto en la modificación de comportamientos violentos para la atención multidisciplinaria;

**XVI. Facilitador o facilitadora:** Aquella persona física que tenga como fin coadyuvar a la solución de controversias, a través de mediación, conciliación o junta restaurativa;

**XVII. Flagrancia:** Se entenderá como aquella definida por el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XVIII. Grupo vulnerable:** Grupos de personas que padecen una serie de desventajas derivadas de un conjunto de factores sociales y de características jurídicas, personales y culturales. Para efectos del presente serán considerados como tal niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, integrantes de la comunidad LGBTTIQ+, indígenas e indigentes;

**XIX. Infracción cívica:** Conducta o hecho que viola una norma prevista en el bando de policía y Gobierno Municipal, Reglamentos y cualquier otro ordenamiento administrativo municipal;

**XX. Juez Cívico:** Autoridad administrativa encargada de conocer conductas que constituyan infracciones administrativas y/o cívicas, acordando las medidas cívicas que mejoren el comportamiento social de las personas o imponiendo las sanciones que correspondan;

**XXI. Junta Restaurativa:** Mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el infractor o infractora y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a una controversia, con el objeto de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del infractor o infractora a la comunidad y la recomposición del tejido social;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

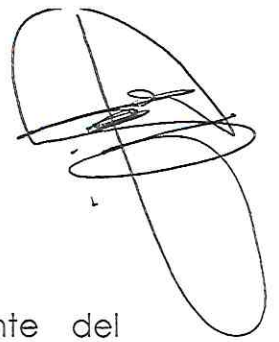
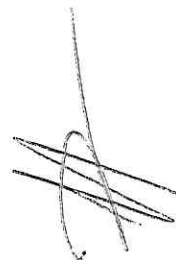
4

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**XXII. Juzgado Cívico:** Es la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento de Municipio de Acapulco de Juárez, en la que se imparte y administra la justicia cívica, encargada de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales; así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica, el Bando de Policía y Gobierno, y demás ordenamientos municipales relativos y aplicables a la materia;

**XXIII. Justicia Cívica:** Conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales;

**XXIV. Justicia Itinerante:** Conjunto de acciones a cargo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para solucionar de manera inmediata conflictos entre particulares, vecinales y comunales, y acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas;

**XXV. Ley de Mecanismos:** Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

**XXVI. Lugar público:** Todo espacio de uso común, libre tránsito o acceso público como plazas, jardines, mercados, lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, estacionamientos públicos, unidades de transporte de servicio público terrestre y marítimo, oficinas públicas, comunidades, libramientos, calles, banquetas, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento y áreas verdes, sitios o establecimientos de acceso general, sean públicos o privados, y similares;

**XXVII. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** Todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación, mediación y negociación en el que las partes involucradas en una controversia, solicitan de manera voluntaria la asistencia de un facilitador para llegar a una solución;

**XXVIII. Mediación:** Mecanismo o procedimiento voluntario mediante el cual, las partes involucradas en una controversia, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución satisfactoria a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador o facilitador. El Mediador o Facilitador, durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes;



5



90



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

**XXIX. Medidas Cívicas:** Actividades orientadas a modificar el comportamiento de las personas de manera positiva;

**XXX. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana:** Son acciones dirigidas al infractor o infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas del infractor o infractores;

**XXXI. Municipio:** Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

**XXXII. Orden de Presentación:** Medida de apremio para asegurar la comparecencia inmediata y no constituye sanción. Su ejecución no autoriza el ingreso a domicilio sin consentimiento u orden judicial, y no podrá traducirse en privación de libertad superior al tiempo estrictamente necesario para presentarlo ante el Juez Cívico de manera inmediata.

**XXXIII. Plan de reparación del daño:** Proyecto en el que se detalla el modo en el que se establecen los acuerdos que resuelvan la afectación ocasionada a la víctima, a fin de resarcir en lo posible el daño causado por el infractor o infractora la reparación del daño deriva de reestablecer el statu quo y resarcir los perjuicios derivados de la infracción;

**XXXIV. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:** Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan;

**XXXV. Policía:** Elemento de alguna institución o corporación policial federal, estatal o municipal.

**XXXVI. Portafolio de Soluciones:** Programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia con atención especializada, multidisciplinaria y de seguimiento a los probables infractores y reincidentes con perfil de riesgo en la impartición de la Justicia Cívica, cuyo objetivo es abordar y proponer soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de la violencia comunitaria;

**XXXVII. Presidenta o Presidente Municipal:** Es la persona que ejerce las atribuciones ejecutivas administrativas de su competencia, y de quien depende la observancia y aplicación de la Justicia Cívica en el territorio municipal;

6



ACA  
PUL  
CO



SERVA CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

**XXXVIII. Probable infractor o infractora:** Persona a quien se le imputa la comisión de una infracción cívica;

**XXXIX. Quejoso o quejosa:** Persona física o moral, que interpone una queja ante el Juzgado Cívico contra algún ciudadano o ente moral, por considerar que cometió una infracción cívica y/o administrativa;

**XL. Reglamento:** Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero;

**XLI. Reparación del daño:** Es aquella que tiene como propósito restituir al afectado del perjuicio sufrido, a consecuencia de un conflicto, el que deberá ser adecuado, efectivo rápido y proporcional a los daños sufridos. Comprende, según el caso, la restitución, compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición;

**XLII. Trabajo a favor de la comunidad:** Sanción impuesta por la o el Juez Cívico consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social, terapias, talleres o cursos, cuyo objeto es la reparación del daño al tejido social y evitar la reincidencia; y,

**XLIII. UMA:** Unidad de medida y actualización.

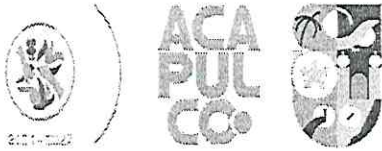
**Artículo 4.** Para la preservación del orden público, el Municipio por conducto de sus dependencias, promoverá el desarrollo de una cultura de legalidad sustentada por los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad.

**Artículo 5.** Para garantizar el goce y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades a las personas con discapacidad ya sea visual, auditiva y/o del habla, los integrantes del centro de justicia cívica, podrán hacer uso de la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada, y otras formas de comunicación no verbal.

**Artículo 6.** Son sujetos del presente Reglamento:

I. Las personas físicas mayores de doce años habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Acapulco de Juárez en los términos del Bando

7



SERVIDOR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

Municipal;

II. Las personas jurídicas que tengan instaladas sucursales en el territorio municipal, con independencia del domicilio legal, social o fiscal que ostenten, cuando éstas realicen actos constitutivos de infracción dentro del Municipio, a su nombre, o por ejecución de instrucciones, por conducto de su personal o representantes realicen actos constitutivos de infracción; y,

III. Las personas jurídicas no residentes del Municipio, cuando por cualquier motivo realicen actividades dentro del territorio municipal.

Cuando se trate de personas jurídicas, será el Representante Legal, Apoderado Jurídico o quien legalmente represente sus intereses quien será citado a comparecer en los términos que señala este Reglamento y en caso de desacato serán solidariamente responsables los socios o accionistas.

**Artículo 7.** El presente Reglamento será aplicable en todos los lugares públicos, así como en unidades del transporte público, marítimo o terrestre. Es deber de toda persona que resida, visite o transite en el municipio colaborar con las autoridades municipales competentes, para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 8.** La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito. La o el policía, primer respondiente, o en su caso el o la Juez Cívico, previa declaratoria de incompetencia determinará la remisión del probable infractor o infractores al ministerio público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

**Artículo 9.** Son autoridades en materia de Justicia Cívica:

I. La Presidencia Municipal;



SERVIIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- II. La Sindicatura de Gobernación, Seguridad Pública, Policía y Gobierno.
- III. La Secretaría General del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez;
- V. La Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez;
- VI. La Coordinación de Justicia Cívica;
- VII. Las Juezas y Jueces Cívicos; y,
- VIII. Las personas con nombramiento de Mediador, Conciliador y/o Facilitador.

Se consideran autoridades auxiliares en materia de Justicia Cívica a las siguientes:

- I. Las o los Secretarios de acuerdos
- II. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. A la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF;
- IV. Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y a Migrantes;
- V. A la Jefatura de Departamento de la Diversidad Sexual;
- VI. Traductores y/o interpretes en caso de que el probable infractor no hable el idioma español o presente alguna discapacidad.
- VII. Cualquier otra autoridad municipal, estatal o federal, que, dentro del ámbito de sus competencias, coadyuven para el debido cumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento.



**Artículo 10.** Corresponde a la Presidenta o el Presidente Municipal:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia de los juzgados cívicos en el Municipio;
- II. Presentar al cabildo, a las o los ciudadanos para ocupar los cargos de jueces cívicos;
- III. Remover o instruir la remoción de las y los jueces cívicos;



SERVIIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- IV. La designación y remoción en su caso, de los demás funcionarios que integrarán a los juzgados cívicos, así como al Coordinador de Justicia Cívica.
- V. Instruir a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la ejecución de las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- VI. Suscribir convenios multisectoriales con autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones públicas o privadas previa autorización del Ayuntamiento con el objetivo del fortalecimiento de la Justicia Cívica, la profesionalización del personal del Juzgado Cívico, así como la canalización del infractor o infractores con perfil de riesgo; y,
- VII. Las demás que fortalezcan la justicia cívica, el buen gobierno y la cultura de la legalidad en el municipio.

**Artículo 11.** Corresponde a la Secretaría General del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, por conducto de su titular lo siguiente:

10

- I. Remitir al cabildo la relación de las personas designadas por la o el titular de la Presidencia Municipal para ocupar los cargos de jueza o juez cívico;
- II. Gestionar la asignación del personal administrativo con perfiles profesionales aptos para el desempeño de las labores de los Juzgados Cívicos;
- III. Coordinar acciones conjuntas con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para el intercambio eficiente de la información estadística generada con motivo de las presentaciones ante los Juzgados Cívicos;
- IV. Planear en conjunto con las dependencias de la Administración Pública Municipal la creación de políticas públicas dirigidas a la prevención de las faltas administrativas;



ACA  
PUL  
CO



SERVIDOR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- V. Analizar el resultado de las evaluaciones del personal que conforma el Juzgado Cívico en conjunto con la Coordinación de Justicia Cívica, realizar las adecuaciones pertinentes;
- VI. Requerir informes estadísticos y documentales a la Coordinación de Justicia Cívica;
- VII. Capacitar a las personas que ocupan los cargos de Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario, Mediador, Conciliador y/o facilitador Municipal, en materia de legalidad de los procedimientos;
- VIII. Supervisar y vigilar el desempeño de las personas que ocupan los cargos de Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario, Mediador, Conciliador y/o facilitador Municipal;
- IX. Evaluar el conocimiento de los procedimientos llevados en el Juzgado Cívico del personal a través de exámenes mensuales;
- X. Promover la difusión de la cultura de la legalidad en el territorio municipal;
- XI. Programar jornadas de justicia cotidiana en coordinación con las demás dependencias de la administración municipal;
- XII. Presentar los resultados de las evaluaciones a la persona titular de la Presidencia Municipal;
- XIII. Solicitar al Órgano de Control Interno Municipal instruir los procedimientos de investigación que correspondan derivado de la supervisión, vigilancia de los procedimientos realizados en los Juzgados Cívicos; y,
- XIV. Las demás derivadas del presente Reglamento y demás ordenamientos en la materia.

11



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

**Artículo 12.** Corresponde a la Coordinación de Justicia Cívica lo siguiente:

- I. Realizar el control administrativo del personal adscrito a la Coordinación y a las sedes de los Juzgados Cívicos;
- II. Solicitar a las Juezas y Jueces Cívicos, Mediadores, Conciliadores y/o Facilitadores, los informes que le requiera la Secretaría General del Ayuntamiento;
- III. Recibir y resguardar los expedientes conformados en las sedes de los Juzgados Cívicos y con motivo de las jornadas de Justicia Cívica itinerante;
- IV. Generar los objetivos programáticos para integrar el Programa Operativo Anual e informar los avances trimestrales;
- V. Supervisar que los servidores públicos adscritos a la coordinación y a las sedes de los juzgados cívicos, desempeñen sus labores de conformidad con las facultades y atribuciones que les confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI. Informar de inmediato a la Secretaría General del Ayuntamiento y al Órgano de Control Interno Municipal, sobre las irregularidades de las que tenga conocimiento en el ejercicio de su facultad de supervisión;
- VII. Supervisar que se retroalimente el Registro Municipal de Personas Infractoras, así como los libros de gobierno;
- VIII. Garantizar que los datos personales obtenidos en los procesos del Juzgado Cívico y Justicia Cívica Itinerante, se protejan y resguarden en términos de la ley;
- IX. Conocer las inconformidades y quejas interpuestas por los ciudadanos, usuarios e infractores, sobre los servicios prestados en las sedes de los Juzgados Cívicos, resolverlas y/o canalizarlas a la dependencia que corresponda;
- X. Recibir y resguardar los informes emitidos por las Juezas y Jueces Cívicos;
- XI. Revisar que la información de los libros de gobierno, de las sedes del Juzgado Cívico que contengan todos los datos requeridos;
- XII. Reportar a la Secretaría General del Ayuntamiento y Órgano de Control Interno Municipal, las omisiones, errores u observaciones encontradas en los libros de gobierno de las sedes de los Juzgados

12



Cívicos;

- XIII. Entregar un informe estadístico semanal a la Secretaría General del Ayuntamiento sobre las actuaciones realizadas en las sedes del Juzgado Cívico;
- XIV. Gestionar los recursos humanos y materiales para el funcionamiento de las sedes del Juzgado Cívico;
- XV. Solicitar a la Secretaría General del Ayuntamiento la certificación de los expedientes conformados en las sedes de los Juzgados Cívicos;
- XVI. Vigilar e inspeccionar el desarrollo de las audiencias públicas que se celebren en las sedes del Juzgado Cívico;
- XVII. Generar indicadores de gestión y resultados acordes a los establecidos en el Programa Operativo Anual y los Componentes y Subcomponentes del Modelo Homologado de Justicia Cívica;
- XVIII. Desarrollar, implementar y supervisar que se dé cumplimiento con lo establecido en los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos de los Juzgados Cívicos;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de los Protocolos de actuación;
- XX. Proponer reformas y adiciones a los protocolos de actuación;
- XXI. Gestionar los insumos y materiales necesarios para la realización de las jornadas de justicia cívica itinerante;
- XXII. Proponer a la Secretaría General programas de capacitación, actualización y formación de Juezas y Jueces Cívicos y de los demás integrantes del Juzgado Cívico;
- XXIII. Proponer a la Secretaría General programas de difusión de las funciones del Centro de Justicia Cívica y de Cultura de la Legalidad;
- XXIV. Recabar los informes del cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y/o trabajo en favor de la comunidad; y,
- XXV. Las demás que deriven del presente Reglamento, otras disposiciones aplicables y las que le designen la Secretaría General del Ayuntamiento.

13

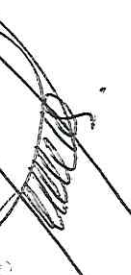


**Artículo 13.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio, lo siguiente:

- I. Prevenir la comisión de faltas administrativas en el territorio municipal;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando, protegiendo, promoviendo los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- III. Mantener el orden y la paz social a través de la policía de proximidad y el Centro Municipal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Desactivar los conflictos comunitarios a través de la mediación policial;
- V. Detener, trasladar y presentar ante las Juezas o Jueces Cívicos a las personas probables infractoras que sean sorprendidas cometiendo una conducta tipificada como falta administrativa o inmediatamente después de cometerla;
- VI. Designar a los elementos de policía suficientes que desempeñen la función de policía procesal en las sedes de los juzgados cívicos;
- VII. Recibir, dirigir y custodiar a través de la policía procesal a las personas probables infractoras en las sedes de los juzgados cívicos;
- VIII. Supervisar, evaluar y en su caso sancionar el desempeño de los elementos en la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento;
- IX. Proporcionar la información que le sea solicitada por diversas autoridades de conformidad con el presente Reglamento y en materia de Transparencia;
- X. Incluir en los programas de formación, capacitación y actualización policial los componentes y subcomponentes de la Justicia Cívica, el presente Reglamento y sus protocolos, así como toda aquella formación relacionada con el tema de justicia cívica;
- XI. Proveer a sus elementos de los recursos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento;
- XII. Dar seguimiento de manera coordinada con las juezas o jueces cívicos, y el personal designado del área de valoración de riesgo al cumplimiento de



14





SERVIJ CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y/o trabajo comunitario, a través del Centro Municipal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

**XIII.** Auxiliar al personal que conforma el juzgado cívico al ejercicio de sus funciones, para salvaguardar su integridad y de las personas probables infractoras;

**XIV.** Auxiliar a las áreas de asistencia social en el traslado de las personas que por diversos factores pernoctan en la vía pública y/o espacios públicos a la institución que corresponda;

**XV.** Gestionar la certificación y/o capacitación de los elementos policiales en materia de mediación; y,

**XVI.** Las demás que le instruya la Presidenta o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** Corresponde a los elementos adscritos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal:

I. Prevenir la comisión de Infracciones cívicas y/o administrativas;

II. Preservar la seguridad pública, tránsito y vialidad, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales;

III. Detener y presentar ante la o el Juez Cívico a los probables infractor o infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la infracción cívica y/o administrativas, o inmediatamente después;

IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;

V. Trasladar, conducir y custodiar al infractor o infractores al centro de detención municipal de manera inmediata;

VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus agentes de policía en la aplicación del presente Reglamento;

VII. Inscribirse, capacitarse y someterse a los programas de formación y capacitación policial en materia de justicia cívica;

15



SERVIIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

**VIII.** Auxiliar, en el ámbito de sus competencias, a las y los jueces cívicos en el ejercicio de sus funciones;

**IX.** Resguardo y custodia del juzgado cívico y del infractor o los probables infractores, debiendo comisionarse o adscribirse por lo menos dos agentes de policía para esta función, preferentemente uno de cada sexo;

**X.** Realizar los procedimientos que se determinan en la función policial y de manera específica en los procedimientos de justicia cívica, para este efecto bastará con el informe policial homologado y los protocolos de actuación, entre tanto no se le requiera en otra etapa del procedimiento;

**XI.** Capturar los datos de identificación del posible infractor o infractora en el registro nacional de detenciones;

**XII.** Ofrecer llamada al posible infractor o infractora;

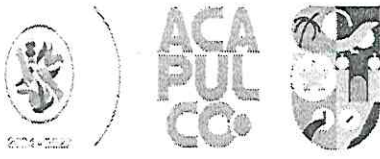
**XIII.** Retener y en su caso, devolver los objetos y valores del infractor o infractores, debiendo elaborar las boletas de registro correspondiente, las cuáles señalarán de registro, el nombre del infractor o infractora, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y en su caso el destino o devolución de dichos bienes, no podrán ser devueltos los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o nocivos. Se consideran objetos peligrosos, aquellos que no sean aplicables en actividades laborales o recreativas y/o puedan ser utilizados para agredir; se consideran objetos nocivos, todos aquellos que son perjudiciales para la salud de las personas; los objetos y valores retenidos, podrán ser reclamados con documento que acredite su propiedad o posesión o con cualquier otro medio idóneo, en un plazo no mayor de quince días naturales, posterior a este plazo, la autoridad municipal podrá disponer de ellos, siempre que no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo; y,

**XIV.** Las demás que le instruya la Presidencia municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio:

**I.** Cobrar las multas impuestas por infracciones cívicas y/o administrativas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio, el presente Reglamento y demás ordenamientos municipales correspondientes; y,

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



SERVIIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

II. Las demás que le instruya la Presidenta o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 16.** Corresponde a las autoridades auxiliares lo siguiente:

I. Conocer de la detención y presentación ante el Juzgado Cívico de las adolescentes y/o perteneciente a un grupo vulnerable que sean presentadas como probables infractoras y actuar conforme a los protocolos correspondientes, así como realizar las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia;

II. Supervisar que se resguarde y respeten los datos e identidad de las personas adolescentes y/o perteneciente a un grupo vulnerable presentados como probables infractoras;

III. Vigilar que las áreas de estancia de las personas infractoras adolescentes y pertenecientes a grupos vulnerables se encuentren adecuadas para su estancia bajo el respeto a la dignidad y derechos humanos;

IV. Implementar programas para promover la protección de los derechos humanos;

V. Coordinarse para la designación de un grupo multidisciplinario que atienda y en su caso represente a las personas adolescentes y/o pertenecientes a grupos vulnerables; y,

VI. Las demás que deriven del presente Reglamento, sus protocolos y demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 17.** Las sedes de los juzgados cívicos se ubican en el Centro de Justicia Cívica y se encuentran a cargo de la Coordinación de Justicia Cívica dependiente de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Acapulco de

*[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large scribble at the top and several smaller ones below.]*

17



SERVIDOR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

Juárez y se organizan como se precisan en los numerales subsecuentes.

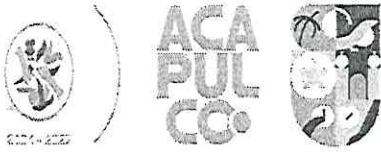
**Artículo 18.** El Juzgado Cívico, es la unidad administrativa responsable del control de la administración de justicia cívica en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, encargado de resolver los conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como de imponer sanciones por infracciones en materia de justicia cívica y administrativa, que violen el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables. Dicho juzgado se encuentra dotado de autonomía para dictar sus resoluciones y consecuentes sanciones. Se regirá por los principios de igualdad, legalidad, audiencia, publicidad, certeza, imparcialidad, sencillez, celeridad, eficacia, gratuidad y buena fe.

**Artículo 19.** El Juzgado Cívico se integrará de la siguiente manera:

- I. Coordinador (a) de Justicia Cívica
- II. **Jueza o Juez Cívico;**
- III. Mediador (a) y/o Facilitador(a);
- IV. Secretario (a);
- V. Defensor (a) de Oficio;
- VI. Psicólogo (a);
- VII. Médico (a) Legista;
- VIII. Traductores y/o intérpretes.
- IX. Las y los elementos policiacos que se requieran para el desahogo de las funciones del juzgado Cívico; y,
- X. El demás personal auxiliar que se requiera para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico.

**Artículo 20.** Los juzgados cívicos prestarán servicio al público de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, todos los días del año. La o el Juez Cívico tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro de resoluciones sobre infracciones cívicas.

18



SERVIDOR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

**Artículo 21.** En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos:

- I. Registro de infracciones e infractor o infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento de la o el Juez Cívico y éste los resuelva como infracción cívica y/o administrativa;
- II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
- IV. Registro y talonario de multas;
- V. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Registro de presentación de adolescentes;
- VII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- VIII. Registro de citatorios;
- IX. Registro de resoluciones sobre infracciones cívicas;
- X. Registro de cumplimiento de las horas de trabajo comunitario y medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- XI. Registro de convenios celebrados por el facilitador;
- XII. Registro sobre recursos de revisión; y,
- XIII. Los demás registros físicos y digitales que así lo requieran.

19

**Artículo 22.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias que deban realizar los mediadores, conciliadores y/o facilitadores programados en sede o en modo itinerante se desarrollaran en un horario de lunes a domingo en los horarios que para ello se establezca.

Por cuanto hace a la mediación policial esta será desarrollada por los policías de proximidad *in situ* las veinticuatro horas del día, todos los días del año, sin embargo, en los casos en que deba dar intervención a los mediadores conciliadores y/o facilitadores, estos procesos se desarrollarán en los términos del párrafo anterior.

**Artículo 23.** En el horario de funcionamiento de las sedes de los Juzgados Cívicos, se contará con un área de valoración médica a cargo de un médico general con cedula profesional y/o una enfermera, y/o un paramédico que



SERVIIR CON MONESTIDAD Y JUSTICIA

serán asignados por la administración municipal y se encontrarán bajo la dirección de la Coordinación de Justicia Cívica y de la Jueza o Juez Cívico de turno.

En los casos en que por caso fortuito o fuerza mayor no sea posible contar con un médico, se solicitará el auxilio de la Central de Urgencias Médicas de Acapulco dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para que sea el que valore a la totalidad de las personas presentadas como probables infractoras y aquellas personas infractoras que se encuentren cumpliendo su arresto.

**Artículo 24.** En el horario de funcionamiento de las sedes de los Juzgados Cívicos, se contará con un área de valoración de riesgo a cargo de una persona que indistintamente cuente con estudios de psicología, criminología, sociología y/o trabajo social que lo acrediten con carta o cédula de pasante, constancia o certificado de terminación de estudios o título y cedula profesional expedido por la autoridad competente; quienes serán asignados por la administración municipal y se encontrarán bajo la dirección de la juez o Juez Cívico de turno.

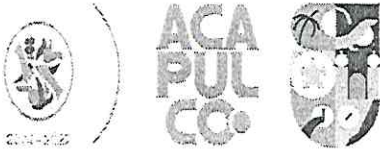
## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

**Artículo 25.** El o la titular de la Presidencia Municipal designará a las (los) profesionistas que ocuparán los cargos de Jueza o Juez cívico, quienes se someterán a consideración del H. Cabildo.

Las personas propuestas deberán contar preferentemente con estudios en materia de:

- I. Justicia Cívica;
- II. Mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Justicia restaurativa
- IV. Justicia para adolescentes;

20



SERVIDOR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- V. Derechos humanos;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Proximidad social;
- VIII. Protocolos de actuación policial;
- IX. Ética profesional y responsabilidades de las y los servidores públicos;
- X. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XI. Aplicación de tamizaje;
- XII. Equidad de género; y,
- XIII. Tratamiento de grupos en situación de vulnerabilidad.

El Ayuntamiento garantizará la capacitación constante y permanente en las materias mencionadas para todo el personal que conforma el juzgado cívico.

**Artículo 26.** Una vez que la propuesta sea ratificada por el H. Cabildo, la Presidencia Municipal emitirá el nombramiento respectivo.

La Jueza o el Juez cívico podrá ser removido de su encargo, en caso de que incurra en una de las faltas que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

**Artículo 27.** Para ser Juez Cívico se requiere:

- I. Ser Ciudadano(a) mexicano(a) de nacimiento y tener cuando menos 25 años de edad;
- II. Contar con una residencia mínima de un año en el Municipio;
- III. Ser Licenciado (a) en Derecho con Título y Cédula Profesional, expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional comprobable;
- IV. Aprobar los exámenes y cursos correspondientes;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;
- VI. Gozar de comprobada buena fama pública;
- VII. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional;

**VIII.** No encontrarse en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; y

Las Secretarías y Secretarios de los Juzgados Cívicos, deberán reunir los mismos requisitos que las Juezas y Jueces Cívicos.

**Artículo 28.** Para ser Mediador, Conciliador y/o Facilitador se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones o carreras afines a las ciencias sociales, cedula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de Guerrero;
- V. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena corporal;
- VI. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;
- VII. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento; y,

**Artículo 29.** Para ser la o el médico del Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de médico general o su equivalente, cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso que



SERVIIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

merezca pena corporal;

- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento; y,

**Artículo 30.** Para ser la o el valorador de riesgo del Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos

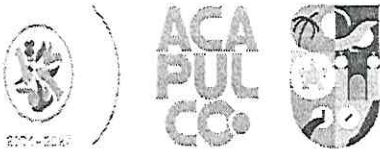
- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título, cédula o carta de pasante de psicología, trabajo social y/o criminología y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento; y,

**Artículo 31.** La persona titular de la Coordinación de Justicia Cívica deberá reunir los requisitos que señala el artículo 27 y será designada y/o removida por la Presidencia Municipal.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 32.** Corresponde a las y los Jueces Cívicos ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno vigente, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;



SERVIIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- II. Resolver sobre la responsabilidad de las personas presuntas infractoras;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, el presente Reglamento, los Reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa;
- IV. Ordenar la realización de las pruebas técnicas y medicas necesarias para la resolución del procedimiento;
- V. Dictar resolución en los procedimientos administrativos que le competan imponiendo en su caso las sanciones que correspondan;
- VI. Citar a audiencia a los presuntos infractores, o sus padres, tutores o quien tenga a su cargo su guarda o custodia tratándose de adolescentes o personas con capacidades diferentes;
- VII. Ejercer funciones de conciliación y mediación cuando los interesados lo soliciten y resolver lo que en derecho corresponda y acorde al contenido del conflicto;
- VIII. Intervenir en los conflictos derivados de la convivencia vecinal que le sean planteados y sean de su competencia, con el fin de avenir a las partes y sancionar su incumplimiento;
- IX. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga y acredite el interés legítimo;
- X. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados derivados de los actos y resoluciones que violenten el Bando de Policía y Gobierno y el presente Reglamento, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal tratándose de infracciones, faltas administrativas o conflictos comunitarios.
- XI. Conocer y desahogar los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos como resultado de una resolución de la o el Juez Cívico en coordinación con las áreas correspondientes de la administración pública municipal
- XII. Validar y sancionar los convenios a que hayan llegado los interesados ante el facilitador o mediador;

24



SERVIIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- XIII. Tener a su cuidado y bajo su responsabilidad a las personas detenidas por la comisión de infracciones;
- XIV. Verificar que la persona probable infractora haya tenido acceso a la realización de la llamada a que tiene derecho, por lo que de no haberse realizado la misma, ni haber sido informada de tal derecho por el policía a cargo de la detención o el personal correspondiente del Juzgado, le hará del conocimiento del derecho que le asiste y ordenara a quien corresponda se le permita realizar la llamada de inmediato.
- XV. Emplear las medidas de apremio que señala el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno, y demás legislación aplicable;
- XVI. Las demás que le confieren el Bando de Policía y Gobierno Municipal, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones relativas y aplicables vigentes.

**Artículo 33.** Corresponde a la o el Secretario:

- I. Coordinar el registro electrónico de todas las personas que participan en las audiencias de la justicia cívica;
- II. Administrar la sala de audiencias del juzgado cívico;
- III. Mantener el funcionamiento del registro audiovisual de las audiencias de justicia cívica;
- IV. Llevar el registro de los expedientes turnados a los juzgados cívicos y al centro de mediación;
- V. Llevar a cabo el trámite de las certificaciones de los documentos y actuaciones que ordene la o el Juez Cívico;
- VI. Proveer la programación de las diligencias a desarrollarse en las salas de audiencias;
- VII. Administrar la agenda de las y los jueces con base en el control de cargas de trabajo;
- VIII. Coordinar el archivo de los asuntos;
- IX. Elaboración de las actas administrativas a solicitud de los ciudadanos que sea autorizadas por la o el Juez Cívico;
- X. Verificar procesos de notificaciones;
- XI. Elaboración y seguimiento de citatorios o invitación para mediación o solución de conflictos que solicitan los ciudadanos;

25

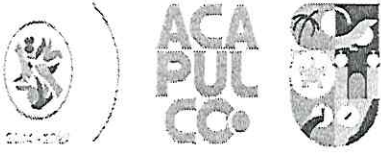


SERVIJ CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- XII. Tener a su cargo el resguardo de valores y documentación de los expedientes;
- XIII. Elaborar los informes y sus reportes estadísticos;
- XIV. Mantener el control de la correspondencia, archivos, citatorios, órdenes de presentación, registros del juzgado cívico;
- XV. Auxiliar a la o el Juez Cívico en sus funciones administrativas para el buen desarrollo de las actividades del juzgado cívico;
- XVI. Solicitar a la o él custodio del juzgado cívico, conduzca a las personas infractoras, que habrán de permanecer arrestados, a los separos del juzgado cívico, a fin de que se encuentren debidamente relacionados y custodiados por los elementos asignados;
- XVII. Reportar inmediatamente, cuando así lo solicite el servicio de localización telefónica, la información sobre personas arrestadas; de igual manera, realizará el reporte en cada cambio de turno; y
- XVIII. Las demás que le instruya la o el **Coordinador de Justicia Cívica** y la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 34.** Corresponde a la o el facilitador del juzgado cívico las siguientes atribuciones:

- I. Estar a cargo del centro de mediación;
- II. Celebrar convenios entre las personas que lo soliciten a fin de resolver una controversia y presentarlos a la o el Juez Cívico para su ratificación;
- III. Mediar y en su caso conciliar a los involucrados de un hecho de tránsito con la finalidad de llegar a un convenio y evitar procedimiento;
- IV. Informar a la o el Juez Cívico del cumplimiento o incumplimiento de los convenios celebrados con la persona o personas infractoras;
- V. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para del tratamiento del asunto que se trate;
- VI. Implementar y sustanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el municipio en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

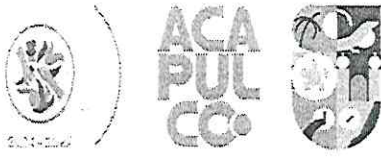


SERVIJ CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- VII. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido que deberá ser autorizado por la o el Juez Cívico;
- VIII. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación, conciliación y junta restaurativa como mecanismos alternos de solución a conflictos;
- IX. Proponer los convenios a que lleguen los participantes a través de mediación, conciliación o junta restaurativa, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por la o el Juez Cívico;
- X. Dar por concluido el procedimiento en mediación, conciliación o junta restaurativa en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- XI. Atender a las y los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades; y
- XII. Las demás que le instruya **la o el Coordinador de Justicia Cívica** y la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 35.** Corresponde al equipo técnico las siguientes atribuciones:

- a) La o el médico adscrito al juzgado cívico, deberá:
  - I. Emitir los certificados médicos de las personas que lo requieran y que sean presentadas en el juzgado cívico;
  - II. Entregar el certificado médico correspondiente a la o el Juez Cívico de la persona valorada;
  - III. Prestar la atención médica de emergencia que se requiera;
  - IV. Llevar registro de certificados médicos;
  - V. Determinará el estado físico y en su caso mental del probable infractor o infractora; y
  - VI. Las demás que le instruya **la o el Coordinador de Justicia Cívica** y la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- b) La o el psicólogo y /o trabajador social, deberá:
  - I. Realizar las entrevistas a las o los probables infractor o infractores, para practicar la evaluación psicosocial, a efecto de determinar si es persona con perfil de riesgo y candidato para alternativas de sanción;



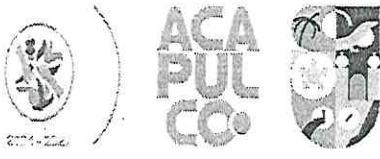
SERVIIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- II. Proponer la institución más adecuada para la canalización del probable infractor o infractora con perfil de riesgo;
- III. Formular a la o el Juez Cívico la propuesta de sanción, respecto de trabajos a favor de la comunidad, así como el tipo de medida para mejorar la convivencia, de acuerdo al diagnóstico de la evaluación psicosocial;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento del convenio alternativo de medidas de sanciones; y,
- V. Las demás que le instruya la presidencia municipal, la secretaría general municipal, la o el Coordinador de Justicia Cívica, la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 36.** Corresponde a la o el auxiliar administrativo y/o jurídico las siguientes atribuciones:

- I. Brindar apoyo al secretario de acuerdos para la administración de la sala de audiencias;
- II. Elaboración de oficios para las diferentes unidades administrativas, contestaciones y requerimientos;
- III. Redactar tarjetas informativas, a efecto de dar a conocer el desempeño de las actividades del juzgado cívico;
- IV. Dar atención al público en general a temas de interés del juzgado cívico: trámites, requisitos, quejas, dirigir a las personas al área correspondiente de su interés;
- V. Orientar a la ciudadanía acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a sus trámites ante el juzgado cívico;
- VI. Fungir como enlace con las distintas unidades administrativas en temas de la administración pública municipal;
- VII. Redactar las actas administrativas a solicitud de los ciudadanos que sean autorizadas y firmadas por la o el Juez Cívico;
- VIII. Administrar la agenda del juzgado cívico para el debido control y distribución de trabajo;
- IX. Coordinar el archivo de los asuntos;
- X. Fungir como apoyo administrativo de los funcionarios que integran el juzgado cívico; y

28



SERVIDOR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

XI. Las demás que le instruya el **Coordinador de Justicia Cívica y la Jueza**, la o el Juez Cívico, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS EXCUSAS E IMPEDIMENTOS

**Artículo 37.** Las juezas o jueces cívicos, las secretarias o secretarios, las y los mediadores, conciliadores y/o facilitadores se encuentran impedidos para actuar en términos del presente Reglamento, cuando:

- I. Tenga un interés personal o directo con la comisión de la falta administrativa o el conflicto que es sometido a su conocimiento;
- II. Tenga relación de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad de segundo grado con la persona probable infractora o con alguno de los involucrados en un conflicto;
- III. Tenga el mismo parentesco que en la fracción anterior con el representante legal, abogado o persona de confianza de la persona probable infractora, con la persona quejosa o con el representante legal, abogado o persona de confianza de alguno de los involucrados en un conflicto;
- IV. Sea socio, arrendatario, trabajador, patrón o dependiente económico de la persona probable infractora, la persona quejosa o con alguno de los involucrados en un conflicto;
- V. Sea o haya sido tutor curador o estar o haber estado bajo la tutela o curatela de la de la persona probable infractora, la persona quejosa o con alguno de los involucrados en un conflicto;
- VI. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad; y,
- VII. Las demás que establezcan otros ordenamientos en la materia.

**Artículo 38.** Las juezas o jueces cívicos, las secretarias o secretarios, las y los mediadores, conciliadores y/o facilitadores que se encuentran impedidos para actuar en términos del presente Reglamento, deberán excusarse de conocer del asunto de inmediato y notificar a la Coordinación de Justicia Cívica para que determine la persona que lo suplirá en la atención de ese asunto.

29

**Artículo 39.** Las juezas o jueces cívicos, las secretarías o secretarios, las y los mediadores, conciliadores y/o facilitadores deberán abstenerse de representar, patrocinar o constituirse en gestores de la persona probable infractora o con alguno de los involucrados en un conflicto y por ningún motivo podrán proporcionar sin autorización expresa de las partes, la información que éstas le hubieren confiado.

En caso contrario de lo dispuesto en este artículo, la Coordinación de Justicia Cívica dará vista al Órgano Interno de Control, para que realice las investigaciones y proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que pueda incurrir.

**Artículo 40.** El trámite de las recusaciones por impedimentos debe realizarse de acuerdo con las siguientes reglas:

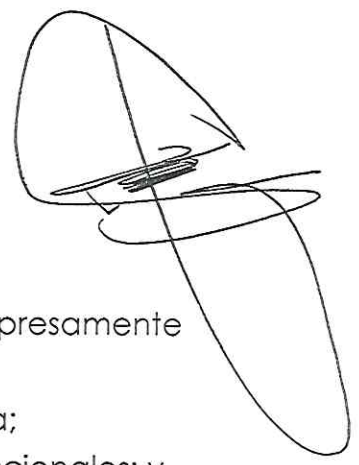
- I. La solicitud de recusación deberá presentarse en la Coordinación de Justicia Cívica, por escrito y bajo protesta de decir verdad;
- II. El escrito con el que se promueva la recusación deberá contener los hechos en los que basa su solicitud y las pruebas que los acrediten;
- III. La Coordinación de Justicia Cívica decidirá de plano sobre el impedimento, con los elementos que tenga para ello;
- IV. En el caso que resulte procedente la recusación, se amonesta al servidor público por una sola ocasión si ello no afecta el derecho de los ciudadanos;
- y,
- V. En los casos en que las juezas o jueces cívicos, las secretarías o secretarios, las y los mediadores, conciliadores y/o facilitadores sean reincidentes al no excusarse de conocer un asunto del que se encuentra impedido, se dará vista al Órgano de Control Interno para que determine lo que en derecho corresponda.

**Artículo 41.** Las juezas o jueces cívicos, las secretarías o secretarios, las y los mediadores, conciliadores y/o facilitadores tienen prohibido:

- I. Girar órdenes de aprehensión;



SERVIIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA



- II. Imponer sanciones diversas a las que están expresamente establecidas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal;
- III. Conocer y resolver asuntos que no sean de su competencia;
- IV. Invadir la esfera de competencia de las autoridades jurisdiccionales; y,
- V. Ordenar detenciones que sean competencia de los órganos judiciales.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS DE LA JUSTICIA CIVICA**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

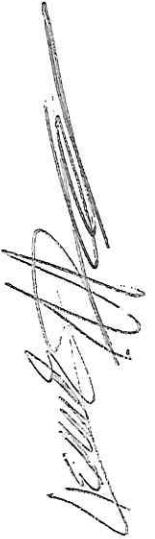
**Artículo 42.** Solamente las personas adolescentes que se encuentren en el rango de edad comprendido entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho serán consideradas como probables infractoras y serán sujetas al procedimiento de calificación y sanción de faltas administrativas.

En los casos en los que en la remisión de una persona probablemente infractora adolescente o mayor de edad, se encuentre acompañado de una niña, niño o adolescente, el policía remitente o en su caso, la Jueza o Juez Cívico, contactará de manera inmediata a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF para que realice la búsqueda de las redes de apoyo y determine las acciones correspondientes para su reincorporación o resguardo.

**Artículo 43.** Las personas adolescentes que probablemente hayan cometido una falta administrativa y que sean remitidos ante la jueza o Juez Cívico, tienen garantizado el derecho de que se dará aviso inmediato a sus padres o a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o custodia, para lo cual deberán proporcionar los datos de su localización o contacto, así como a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF.

En los casos en los que la persona adolescente no quiera proporcionar los

31





ACA  
PUL  
CO



SERVIIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

datos suficientes para la localización de sus padres o de las personas que ejerzan su patria potestad, tutela o custodia, de manera paralela se dará vista a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF, que iniciara el protocolo de localización.

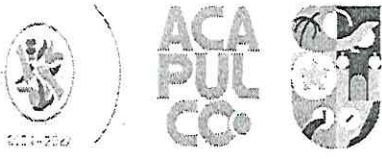
Con la finalidad de constatar que la persona probable infractora es adolescente, este, sus padres o tutores o quien ejerza su patria potestad deberán exhibir el original o copia certificada del acta de nacimiento y CURP, pero en los casos en que no se acredite, se presumirá adolescente previo certificado que emita el médico adscrito al juzgado.

**Artículo 44.** Las juezas o jueces cívicos que tengan conocimiento de la presentación de una persona adolescentes como probable infractora de inmediato deben activar el Protocolo de actuación correspondiente y notificar a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF para que en un término de dos horas se designe un grupo multidisciplinario que comparezca en el Juzgado cívico y en su caso la represente.

**Artículo 45.** Las personas adolescentes a quienes probablemente se les atribuya una falta administrativa, no podrán ser ingresados a las áreas municipales de seguridad durante el tiempo que se encuentre en el Juzgado Cívico, se cuente o no con la presencia de quien ejerce sobre ésta la patria potestad, tutela o custodia, en tal caso se mantendrán en el espacio específicamente designado para su estancia en el Juzgado Cívico.

**Artículo 46.** Las autoridades en todo momento respetarán la dignidad personal y los derechos humanos de las personas adolescentes presentadas en el Juzgado Cívico, brindándoles un trato digno y respetuoso.

**Artículo 47.** Obtenida la comparecencia de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia la persona adolescente o comparezca el equipo multidisciplinario designado por la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF, se le tendrá



SERVIIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

como representante de éste, a quien de inmediato se le solicitará su autorización para que sea sometido a la valoración de riesgo y se pueda determinar la medida alternativa que se aplicará como sanción.

Una vez obtenida la autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia de la persona adolescente o se constituya el equipo multidisciplinario, se le dirigirá al área de valoración de riesgo para que se aplique el tamizaje, se identifique la causa subyacente y se emita la recomendación de la medida para mejorar la convivencia cotidiana de acuerdo con el catálogo disponible.

Obtenido el resultado del tamizaje, la jueza o Juez Cívico procederá a desahogar la audiencia oral y determinará la medida para mejorar la convivencia cotidiana, las horas que deberá cumplir y emitirá el oficio correspondiente para su canalización.

En ningún caso se impondrá a la persona adolescente la sanción de multa, arresto o trabajo en favor de la comunidad, por lo que únicamente se podrá sancionar con medidas para mejorar la convivencia cotidiana con componente terapéutico o reeducativo.

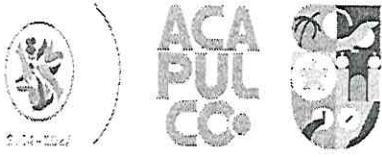
**Artículo 48.** En caso de que en el término de dos horas no se logre la localización de los padres, o de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia de la persona adolescente o de lograrse estos no comparezcan en el mismo plazo, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF asumirá la representación de la persona adolescente

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

**Artículo 49.** Las personas que sean presentadas como probables infractoras en las sedes de los Juzgados Cívicos, se presumen inocentes hasta que se

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

33



SERVI R CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

acredite lo contrario en la audiencia pública ante la Jueza o Juez Cívico.

**Artículo 50.** Las autoridades en todo momento garantizarán la integridad personal y los derechos humanos de las personas probables infractoras.

**Artículo 51.** Las personas probables infractoras tienen los siguientes derechos:

- I. Reconocimiento de su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir agua, protección digna a la higiene, asistencia médica primaria y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar a la jueza o Juez Cívico en los casos que proceda, la conmutación de la multa por arresto, medidas para mejorar la convivencia y/o trabajo en favor de la comunidad;
- V. Garantizar el derecho al debido proceso y a ser oído en audiencia pública por la Jueza o Juez Cívico;
- VI. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VII. Recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico en los términos del presente Reglamento;
- VIII. Cumplir su arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- IX. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- X. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

## TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES CÍVICAS



SERVI R CON HONEST I DAD Y JUST I C I A

**Artículo 52.** Son infracciones cívicas, los actos u omisiones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, que se cometan dentro del territorio municipal.

**Artículo 53.** Cuando las infracciones cívicas sean cometidas por adolescentes, se dará aviso a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, debiendo estos acreditar la minoría de edad y la relación de parentesco, mediante la exhibición de documentos idóneos. Una vez acreditada la relación de parentesco, los menores serán entregados a quien tenga la patria potestad, tutela o custodia, amonestándolos y exhortándolos a conducirse de manera civil con respeto a la comunidad.

**Artículo 54.** Las infracciones cívicas se clasifican de la siguiente manera:

- I. Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas;
- II. Faltas contra la moral pública y las buenas costumbres;
- III. Faltas contra la higiene y la salud pública; y,
- IV. Faltas contra la propiedad.

**Artículo 55.** Las infracciones cívicas establecidas en el artículo anterior, son aquellas definidas y contempladas en el Bando de Policía y Gobierno de Acapulco de Juárez, Guerrero, el presente Reglamento y todas las demás disposiciones relativas y aplicables en el Municipio.

**Artículo 56.** Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas serán las siguientes:

I. **Amonestación:** Es la advertencia que la o el Juez Cívico dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió, exhortándolo a la enmienda e informándolo de que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere; esta amonestación podrá ser pública o privada según lo determine la o el Juez Cívico.

II. **Trabajo en favor de la comunidad:** Es el número de horas que deberá servir el infractor o infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al



SERVIDOR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento. El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad, la cual se conmutará por el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente. El trabajo a favor de la comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de medidas cívicas para mejorar la convivencia cotidiana;

**III. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana:** Son acciones dirigidas a infractor o infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractor o infractores;

**IV. Multa:** Sanción económica que la o el Juez Cívico impone a la persona infractora; y,

**V. Arresto:** Sanción consistente en la privación de la libertad hasta por 36 horas y que deberá cumplirse en el Centro de Detención habilitado para tal caso. Además de las sanciones a las infracciones establecidas en este Reglamento, y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio, también será aplicable lo señalado en los Reglamentos de las dependencias de la administración pública municipal, aplicables al caso concreto.

**Artículo 57.** En el supuesto de que el infractor o infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

**Artículo 58.** Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 57, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

- I. Se privilegiará el orden en que se encuentran las sanciones establecidas en el Bando y el presente Reglamento, de tal manera que la multa y el arresto sean la última ratio, en respeto total del principio pro persona;
- II. Dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción por una amonestación, cuando en el registro del juzgado cívico no existan antecedentes del infractor o infractora;

36



SERVIIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

III. Podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine considerando la situación económica del infractor o infractora; y,  
 IV. Podrá aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionado al infractor o infractora a que, en un plazo determinado, no mayor a cien días, no reincida en la misma infracción cívica. En caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

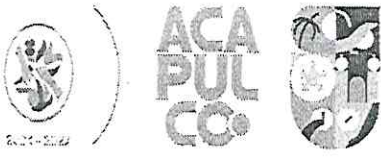
**Artículo 59.** Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

INFRACCIÓN CÍVICA DE ACUERDO AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL	UMA COMO MULTA		ARRESTO	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas; Artículo 324 del Bando de Policía y Gobierno	FRACCIONES	UMA S	6 a 36 horas	2 a 36 horas
	I AL IV	1-2		
	V AL XVII	2-5		
	XVIII AL XXII	5-10		
	XVIII AL XXXVII	10-15		
Faltas contra la moral pública y las buenas costumbres; Artículo 325 del Bando de Policía y Gobierno	FRACCIONES	UMA S	6 a 36 horas	2 a 36 horas
	I A LA II	1-2		
	III A LA IX	2-5		
	X A LA XIII	5-10		
	XIV A LA XIX	10-15		
Faltas contra la higiene y la salud pública; Artículo 326 del Bando de Policía y Gobierno	FRACCIONES	UMA S	6 a 36 horas	2 a 36 horas
	I A LA V	1-5		
	VI A LA IX	5-10		
	X A LA XII	15-30		
Faltas contra la propiedad. Artículo 327 del Bando de Policía y Gobierno	FRACCIONES	UMA S	6 a 36 horas	2 a 36 horas
	I A LA II	1-5		
	III A LA VII	5-10		
	VIII A LA IX	15-30		

En caso de que el infractor opte por conmutar la multa que le fuere impuesta

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

37



SERVIRO CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

por arresto o servicio comunitario, se ajustará a las siguientes equivalencias:

- I. Cuando se determine la multa mínima por equivalente a una **UMA** general vigente para el Municipio, podrá conmutarse a su elección por seis horas de arresto o dos horas de trabajo comunitario, en su caso;
- II. Cuando la multa impuesta sea superior al equivalente a una **UMA** general vigente para el Municipio, cada unidad adicional al mínimo, se conmutará por una hora adicional de arresto; y,
- III. Cuando la multa impuesta sea superior al equivalente a una **UMA** general vigente en el Municipio, se podrá conmutar por trabajo comunitario, sujetándose a la siguiente tabla:

**Número de veces la UMA vigente determinada como multa. Número de horas de trabajo comunitario equivalente a la multa impuesta.**

De 1	De 2 a 5	De 6 a 10	De 11 a 15	De 16 a 20	De 21 a 25	De 26 a 30
2 horas	8 horas	10 horas	12 horas	16 horas	30 horas	36 horas

**Artículo 60.** En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor o infractora;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la infracción cívica; y
- VIII. Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la

38

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.



SERVIDOR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

infracción cívica y demás elementos de juicio que permitan al Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

**Artículo 61.** Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente. Cuando la persona afectada u ofendida sea menor de edad, adulto mayor, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de arresto.

**Artículo 62.** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de arresto.

**Artículo 63.** Serán considerados responsables de la comisión de una infracción cívica las personas que:

- I. Tomen parte en su ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier infracción cívica establecida en este el presente Reglamento y ordenamientos aplicables al caso; y
- IV. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier infracción cívica, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no acreditaran que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

**Artículo 64.** Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la

39



SERVIDOR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante o apoderado legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

**Artículo 65.** En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o infractora su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Así mismo se considerará agravante, cuando la persona contra la que se cometa la infracción pertenezca a alguno de los grupos considerados como vulnerables.

En todos los casos considerados como agravados se aumentará la sanción hasta en una mitad de la que corresponda, sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de arresto.

**Artículo 66.** Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor o infractora no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por trabajo en favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana. Para la determinación de la reincidencia, la o el juez deberá consultar el registro de infractor o infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

**Artículo 67.** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, o personas menores de 12 años, no serán responsables de las infracciones cívicas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

40



SERVIS CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

**Artículo 68.** Es facultad exclusiva de la o el Presidente Municipal, realizar descuentos en las multas aplicadas por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco.

## CAPÍTULO II DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

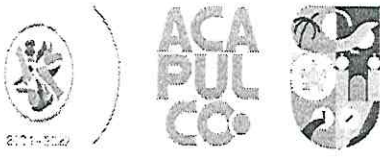
**Artículo 69.** El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, consisten en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacio público o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor o infractora resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

**Artículo 70.** Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la infracción cívica cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño. En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento del infractor o infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

**Artículo 71.** Cuando el infractor o infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o el Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

**Artículo 72.** El trabajo en favor de la comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine la o el Juez Cívico. En su caso, la o el Juez Cívico

41



SERVIDOR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad Municipal, o cualquier otra dependencia, el auxilio de la policía para la supervisión de las actividades de trabajo en favor de la comunidad. El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor o infractora y no podrá ser humillante o degradante.

**Artículo 73.** La o el Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor o infractora podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas, cancelará la sanción de que se trate.

**Artículo 74.** Los trabajos en favor de la comunidad son:

- I. Barrido de calles;
- II. Arreglo de parques, jardines y camellones;
- III. Reparación de escuelas y centros comunitarios;
- IV. Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos;
- V. Asistir a organizaciones de la sociedad civil con las que el municipio tiene convenio multisectorial, a fin de resarcir el daño a favor de la comunidad;
- VI. Aplicar medidas para mejorar la convivencia cotidiana de acuerdo al portafolio de soluciones; y
- VII. Cualquier otra que a consideración de la o el juez tenga por objeto resarcir el daño.

**Artículo 75.** Son medidas para mejorar la convivencia cotidiana aquellas acciones dirigidas a el infractor o infractores con perfiles de riesgo, diagnosticado mediante la evaluación psicosocial, que buscan contribuir en la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de la o el infractor o infractores. Las instancias públicas municipales están obligadas por medio de su titular a coadyuvar con la actualización del Portafolio de soluciones, por lo que, de manera semestral, remitirán al juzgado cívico oficio de actualización, de apertura o cierre de programas y servicios, a fin de que este portafolio se encuentre vigente.

42



ACA  
PUL  
CO



SERVIDOR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

43

**Artículo 76.** Las o los jueces cívicos podrán aplicar las medidas para mejorar convivencia cotidiana de acuerdo a lo siguiente:

I. Se elaborará un dictamen psicosocial que realizara la o él psicólogo o la o él trabajador social en turno, de ser apto se aplicarán las medidas para la convivencia cotidiana;

II. El acuerdo de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana deberá contener:

a) Actividad;

b) Número de sesiones;

c) Institución a la que se canaliza al infractor o infractora; y

d) Señalar las sanciones en caso de incumplimiento, las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron, si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.

III. En caso de incumplimiento, el infractor o infractora será citado a comparecer para que explique ante la o el Juez Cívico en turno, el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que el incumplimiento no esté justificado, la o el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y

IV. En los casos de los menores de edad, los padres o los tutores deberán firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

**Artículo 77.** Una vez que se defina la institución a la cual será canalizado el infractor o infractora, así como el número de sesiones y el tiempo para su cumplimiento, se llamará a la institución para agendar una cita. La o el juez expedirá un oficio de canalización que entregará al infractor o infractora, exhortándolo a acudir a la cita e informándole que, el incumplimiento de las medidas será tomado en consideración como una agravante en caso de reincidencia.

**Artículo 78.** El oficio de canalización deberá contener el día y hora de la cita, el motivo de la canalización, los datos del infractor o infractora y los datos de contacto con la institución. A su vez, el juzgado cívico deberá mantener un registro de los oficios de canalización.



SERVIIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

**Artículo 79.** En el supuesto de que el infractor o infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la o el Juez Cívico emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le imponga una multa.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**CAPÍTULO I  
MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUNTAS RESTAURATIVAS.**

**Artículo 80.** Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de infracciones cívicas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

**Artículo 81.** El Municipio de Acapulco de Juárez, contará con un centro de mediación, el cual estará adscrito al juzgado cívico, cuyo objetivo es resolver conflictos entre particulares y miembros de la comunidad de manera gratuita, por medio de la mediación, conciliación o junta restaurativa. Estará integrado por facilitadores y auxiliares administrativos o jurídicos, con las facultades establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, así como en el presente Reglamento.

**Artículo 82.** Son mecanismos alternativos de solución de conflictos:

- I. Mediación;
- II. Conciliación; y,
- III. Junta restaurativa.

Dichos mecanismos serán llevados por facilitadores o facilitadoras y deberán derivar en convenios que den solución al conflicto, los cuales serán ratificados ante la o el Juez Cívico, quien podrá sancionar a las partes en caso de incumplimiento.

44



SERVIDOR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

**Artículo 83.** Cualquier persona, en caso de que considere que alguien más ha cometido una infracción cívica en su contra, o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar a la o el Juez Cívico, a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el juzgado cívico, que se cite a dicha persona, para que se realice un procedimiento de mediación, conciliación o junta restaurativa.

**Artículo 84.** Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación, conciliación o junta restaurativa, quedarán asentados en un convenio que deberán ratificar las partes ante la o el Juez Cívico.

**Artículo 85.** El incumplimiento de los acuerdos tomados podrá ser reclamado por la vía civil o administrativa, según corresponda. En ese caso, la parte que se considera afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento el incumplimiento, para que éste pueda dar continuidad con el procedimiento para sancionar las infracciones cívicas correspondientes.

**Artículo 86.** Una vez que los intervinientes acuerden sujetarse a cualquiera de los mecanismos, el facilitador o facilitadora hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión, el papel que él desempeñará, las reglas y principios que rigen la sesión, así como sus distintas fases. Acto seguido, formulará las preguntas pertinentes a fin de que los intervinientes puedan exponer el conflicto, plantear sus preocupaciones y pretensiones, así como identificar las posibles soluciones a la controversia existente.

**Artículo 87.** El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:

- I. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- II. Si las partes llegan a un acuerdo, y éste se cumple; y
- III. Si las partes no llegan a un acuerdo.

45



ACA  
PUL  
CO



SERUIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

**Artículo 88.** De los acuerdos tomados en la sesión de mediación, conciliación o junta restaurativa, deberá instrumentarse un convenio en el que se establecerá:

- I. Lugar y fecha de la sesión;
- II. Nombres de las partes;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V. Acuerdos tomados; y,
- VI. El plan de reparación del daño.

**Artículo 89.** El plan de reparación del daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y,
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

**Artículo 90.** El plan de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

**Artículo 91.** La o el Juez Cívico al tener conocimiento de que el plan de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

**Artículo 92.** En caso de incumplimiento al plan de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se hará del conocimiento de la o el Juez Cívico a efecto de que califique la infracción cívica e imponga la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado.

**Artículo 93.** Los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberán quedar registros en los archivos del juzgado cívico.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

## TÍTULO SEXTO

### CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUZGADO CÍVICO


**Artículo 94.** El procedimiento ante la o el Juez Cívico se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

**Artículo 95.** Los procedimientos que se realicen ante el juzgado cívico, se iniciarán con la presentación del probable infractor o infractora, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento a la o el Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

**Artículo 96.** El **Código Nacional de Procedimientos Penales** será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo. Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

**Artículo 97.** Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros; las cuales se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

**Artículo 98.** En caso de que el probable infractor o infractora sea adolescente, se ajustará a lo establecido en el **Capítulo I del Título Tercero y Capítulo III del Título Sexto** del presente Reglamento.





SERVIDOR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

**Artículo 99.** Previo a la celebración de la audiencia, el médico en turno adscrito al juzgado cívico deberá valorar y certificar el estado de salud del probable infractor o infractora, el cual se hará de conocimiento al Juez Cívico a fin de tomar las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos.

**Artículo 100.** Al resolver la imposición de una sanción, la o el juez apercibirá al infractor o infractora para que no reincida en infracciones cívicas, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

**Artículo 101.** Toda resolución emitida por la o el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada. Deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el juzgado que emite;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- IV. Ostentar la firma autógrafa del Juez Cívico correspondiente; e
- V. Indicar los medios de defensa que tiene el infractor o infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

**Artículo 102.** En los casos en que el infractor o infractora opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a ser tratado humanamente y con el respeto debido a su dignidad, lo que comprenderá adecuada alimentación, agua potable, el espacio destinado para cumplir su arresto deberá tener suficiente volumen cúbico de aire, superficie mínima, alumbrado y ventilación. Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor o infractora podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza, así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del municipio para estos efectos.



SERVIIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

## CAPÍTULO II DEL PROBABLE INFRACTOR O INFRACTORA

**Artículo 103.** Cuando sea presentada una persona ante la o el Juez Cívico municipal, éste solicitará a la policía, narren los hechos y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como, los preceptos que consideren violados, a fin de iniciarse un juicio respecto de la probable comisión de la infracción atribuida; pudiendo el presentado aportar los medios de prueba que disponga en su caso, con el objeto de desvirtuar la acusación en su contra.

La presentación de cualquier persona como probable responsable de la comisión de alguna infracción administrativa en términos del presente Reglamento, se realizará cuando:

- I. El presunto infractor o infractora sea sorprendido por cualquier persona o elemento de la policía, en flagrancia, cometiendo una conducta que consista en una infracción cívica de acuerdo con **el presente Reglamento y el bando de Policía y gobierno; y,**
- II. La infracción sea señalada al policía por un tercero, sea o no afectado, éste deberá comparecer ante la o el Juez Cívico municipal a formular queja verbal, al momento de la presentación del presunto infractor o infractora.

**Artículo 104.** Los policías de la Secretaría de Seguridad, que efectúen la detención de una persona como probable responsable de una infracción, estarán obligados a presentarlo de forma inmediata, ante la o el Juez Cívico, debiendo integrar el informe policial homologado, así como la boleta de remisión, para el debido registro en el juzgado. Entendiéndose como forma inmediata, el tiempo prudente atendiendo a las circunstancias específicas de la detención.

**Artículo 105.** La boleta de remisión a que hace referencia el artículo anterior deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Escudo del municipio y folio;
- II. Domicilio y teléfono del juzgado cívico;



SERIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- III. Nombre y domicilio del presunto infractor o infractora; así como los datos de los documentos con que se haya identificado;
- IV. La descripción sucinta de los hechos de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- V. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- VI. La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la infracción;
- VII. Nombre, cargo y firma del funcionario del juzgado cívico que recibe al probable infractor o infractora; y
- VIII. Nombre y firma del elemento de policía que hace la remisión, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción, y en su caso número de patrulla.

**Artículo 106.** El personal del juzgado cívico, será responsable de resguardar o remitir en su caso al secretario de acuerdos los bienes u objetos que depositen los infractores, debiendo devolverlos al momento en que abandonen las instalaciones del centro de detención municipal, ya sea por haber cubierto la multa que le fuera impuesta o cumplido el arresto respectivo.

**Artículo 107.** Cuando el probable infractor o infractora se encuentre posiblemente en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la o el Juez Cívico considerará el diagnóstico del médico que certifique el estado del infractor o infractora, para determinar el plazo aproximado de su recuperación, que será tomado en consideración para la continuación del procedimiento.

**Artículo 108.** Cuando el probable infractor o infractora padezca algún tipo de discapacidad la o el Juez Cívico, suspenderá la audiencia, citando a las personas que legalmente tengan la custodia de la persona discapacitada, a fin de que se hagan cargo de la infracción que en derecho corresponda. En caso de ausencia de éstas, el probable infractor o infractora se pondrá a disposición de las autoridades del sector salud, Sistema DIF Municipal y /o la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y a Migrantes, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.



SERVIDOR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

*[Handwritten signature]*

**Artículo 109.** Cuando el denunciante, probable infractor o infractora, o testigo no hablen español, fueren sordos, mudos, o bien, pertenezcan a una comunidad indígena, la o el Juez Cívico nombrará un traductor o intérprete, en forma gratuita, para llevar a cabo el desarrollo del proceso.

**Artículo 110.** En caso de que el probable infractor o infractora sea extranjero y esté no comprenda el idioma español se le proporcionara un traductor para su formal comparecencia en audiencia ante la o el Juez Cívico a efecto de que conozca los motivos de su detención y el procedimiento que deberá llevar por la infracción cívica.

### CAPÍTULO III DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

**Artículo 111.** Cuando las infracciones sean cometidas por adolescentes, se dará aviso a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, así mismo se hará del conocimiento al sistema DIF Municipal, a efecto de que se constituyan en el juzgado cívico, para iniciar con su intervención el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

51

El menor probable infractor o infractora, deberá permanecer en la sección que para tal efecto habilite la o el Juez Cívico, en tanto acude quien tenga legalmente la custodia.

Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas; si al término de la prórroga no asistiera el responsable, la o el juez le nombrará como representante a quien comparezca en representación del Sistema DIF Municipal para que lo asista, después de lo cual determinará su responsabilidad.

*[Handwritten signature]*



SERVIJ CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

**Artículo 112.** Si efectuado el procedimiento se resuelve que el infractor o infractora es inocente del cargo que se le hace, la o el Juez Cívico lo entregará a los padres o tutores. Si, por el contrario, efectuado el procedimiento, se encuentra que el menor retenido ha incurrido en la infracción que se le atribuye, la o el Juez Cívico decretará las medidas para mejorar la convivencia cotidiana con componente terapéutico o reeducativo.

**Artículo 113.** Si a consideración del juez, el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente. Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

#### CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR O INFRACTORA

**Artículo 114.** La acción para el inicio del procedimiento es pública, oficiosa y su ejercicio corresponde a la administración pública del municipio de Acapulco de Juárez, por conducto de los oficiales de la policía, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de gobierno.

**Artículo 115.** Cuando el policía presencie la comisión de alguna infracción, este deberá recabar todos aquellos indicios que se consideren prueba de la infracción, arrendando de manera inmediata al infractor y presentándolo ante la o el Juez Cívico, el policía deberá leer sus derechos al probable infractor mencionándole el derecho a una llamada.

**Artículo 116** Los policías pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes, cuando no se trate de la comisión de un delito, invitando a las personas en conflicto a celebrar conciliación o mediación en el centro de mediación municipal, y en su caso trasladarlos de manera inmediata al Juzgado Cívico.

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*



ACA  
PUL  
CO



SERVI R CON HONESTAD Y JUSTICIA

**Artículo 117.** La detención y presentación del probable infractor o infractora ante la o el juez, constará en el informe policial homologado en términos de la legislación de la materia.

**Artículo 118.** El probable infractor o infractora será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico, y en su caso mental en que es presentado, cuyo dictamen deberá de ser suscrito por el médico de guardia. Así mismo el infractor o infractora será sometido a una evaluación psicosocial, para determinar el perfil de riesgo de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por la o el juez para determinar la procedencia de una medida para mejorar la convivencia cotidiana.

**Artículo 119.** Al ser presentado ante la o el Juez Cívico, el probable infractor o infractora deberá esperar el turno de atención en área de retención reservada específicamente para tal fin, la cual deberá contar con las condiciones que no resulten humillantes o degradantes. Se le permitirá una llamada telefónica con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del secretario de acuerdos y se le hará del conocimiento que tendrá derecho a comparecer a su audiencia con una persona de confianza.

**Artículo 120.** Para la celebración de la audiencia se requiere la integración del expediente, que contenga número de folio, certificado médico, y evaluación psicosocial, así como las constancias policiales correspondientes, y se desarrollará de la forma siguiente:

- I. La o el juez se presenta e identifica fehacientemente al infractor o infractora y al quejoso, en caso de que hubiera. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. La o el juez, **procederá a informar al probable infractor la falta administrativa que se le imputa y realizará una relatoría de los hechos** contenidos en el expediente, para el caso que sea dada una detención al momento en que se está cometiendo una infracción, se estará a lo dispuesto en el artículo 81, del presente Reglamento;



ACA  
PUL  
CO



SERVIDOR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- III. Durante esta relatoría, el juez deberá evaluar si la presentación de un probable infractor es justificada.
- IV. En caso de determinar la justificación de la detención, La o el juez continuará con el desarrollo de la audiencia, solicitando la declaración del policía o del quejoso, y otorgando el uso de la palabra al probable infractor o infractora o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. El probable infractor o infractora y el quejoso o quejosa en su caso, podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. La o el juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que el probable infractor o infractora y/o el quejoso o quejosa no presente las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. La o el juez dará el uso de la voz al probable infractor o infractora, al quejoso o policía en caso de que quisieren agregar algo;
- VIII. Por último, la o el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor o infractora, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y
- IX. Una vez que la o el juez haya establecido la sanción, informará al infractor o infractora, y en caso de que proceda, también informará sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

**Artículo 121.** Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia. Atendiendo las recomendaciones que el médico haya hecho, garantizando la protección a sus derechos humanos y en su caso, la audiencia se desarrollará en presencia de familiar directo, tutor, o representante legal.

54



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

**Artículo 122.** El probable infractor o infractora tiene derecho de comunicarse con persona que le asista y defienda, en caso de que no se haya garantizado el derecho a comunicarse, la o el juez suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para ejercer este derecho.

En caso de que el infractor manifieste su voluntad de ser asistido, acompañado o representado durante la audiencia, la o el juez otorgará un plazo máximo de dos horas, a fin de garantizar este derecho; si este no se presenta la o el juez le nombrará un defensor o defensora público, o, a solicitud del probable infractor o infractora, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

En su caso el juez ordenará la presencia de un defensor público, quien tiene los siguientes deberes:

- I. Prestar personalmente el servicio de asesoría y representación legal al probable infractor;
- II. Vigilar que se protejan los derechos humanos del probable infractor;
- III. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el probable infractor se apegue a lo dispuesto por este Reglamento;
- IV. Promover todo lo conducente en la defensa de la persona detenida;
- V. Guardar secreto profesional en el desempeño de sus funciones; y,
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones en la materia.

**Artículo 123.** Se podrá celebrar procedimiento privado cuando la o el Juez Cívico, por motivos graves, así lo determine; se realizará en forma rápida y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Reglamento.

**Artículo 124.** El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia, pudiendo ser aplazada por una sola ocasión y una vez desahogada, se integrarán la boleta de remisión, el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, las cuales serán firmadas por los que intervengan en las mismas.

55



ACA  
PUL  
CO



SERVI R CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

**Artículo 125.** El o la policía que lleve a cabo la detención del probable infractor o infractora y no justifique su presentación, podrá incurrir en responsabilidad en los términos de la legislación correspondiente.

**Artículo 126.** En caso de que no se justifique la detención del probable infractor o infractora, la o el Juez Cívico municipal elaborará el acta de improcedencia en tres tantos, una para el presentado, una para el superior jerárquico del oficial y otra para el archivo del juzgado cívico, ordenando su inmediata liberación.

**Artículo 127.** Para comprobar la comisión de la infracción y la probable responsabilidad del infractor o infractora, son admisibles todos los medios de prueba que en derecho procedan, incluidos los previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero.

**Artículo 128.** Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, la o el Juez Cívico suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación, la cual no deberá exceder de tres días naturales, dejando en libertad al probable infractor o infractora, apercibiendo a las partes que, de no presentarse el día y hora señalado, se harán acreedoras a alguna de las medidas de apremio contempladas en el presente Reglamento.

**Artículo 129.** En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, si el probable infractor o infractora no concurriere a la misma, ésta se celebrará en su rebeldía, liberando la o el Juez Cívico municipal, orden de presentación en su contra, para efecto de notificarle la resolución que se dicte.

## CAPÍTULO V DE LA QUEJA DE INFRACCIONES NO FLAGRANTES

**Artículo 130.** Los particulares podrán presentar quejas ante la o el Juez Cívico o ante la o el policía, quienes darán su admisión por hechos constitutivos de



SERVIIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

probables infracciones. La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, así como la descripción de los hechos motivo de la queja.

Para que la queja proceda, la o el juez considerará los elementos contenidos en la misma. De tal modo que el quejoso podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos como base de su acción.

La queja podrá presentarse por una o varias personas, debiendo en este último caso nombrarse a un representante común. En ambos casos deberá señalarse un domicilio cierto en el municipio, autorizado para oír y recibir notificaciones. A fin de ser notificado en tiempo y forma del trámite de la queja interpuesta, se podrá hacer uso de las tecnologías, señalando un correo electrónico como medio de comunicación.

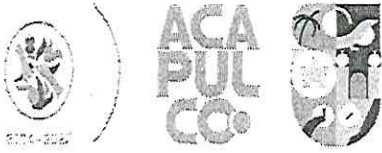
**Artículo 131.** Si la o el Juez Cívico considera que el quejoso o quejosa no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la queja, fundando y motivando las razones que tuvo para tal determinación y dejando a salvo los derechos del denunciante o quejoso, para que los haga valer ante la autoridad competente.

**Artículo 132.** La o el Juez Cívico considerará los elementos probatorios aportados por el denunciante, y si lo estima procedente, girará citatorio al probable infractor o infractora, para que acuda a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

El citatorio que se refiere en el párrafo anterior contendrá el apercibimiento por caso omiso, donde la o el juez podrá ordenar su presentación, dicho citatorio será notificado por personal del juzgado cívico, previa identificación.

En caso de que la o el Juez Cívico considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, la desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

57



SERVIDOR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

**Artículo 133.** El derecho a formular la queja precluye en 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

**Artículo 134.** El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre y domicilio del probable infractor o infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre del quejoso o quejosa;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre del juez que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y,
- VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia. El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

**Artículo 135.** Si el probable infractor o infractora fuese menor de edad, la citación se dirigirá a él mismo, con atención a su tutor o responsable y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia, la tutoría de derecho o de hecho.

**Artículo 136.** Si el probable infractor o infractora se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal hecho, o bien si no hubiese persona que atienda la diligencia, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días naturales acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del juzgado cívico, que durará tres días naturales en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso hasta que se dicte resolución, de lo que se dejará constancia para el caso de reincidencia.



SEPTER CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

**Artículo 137.** En caso de que el quejoso o quejosa no se presentare sin causa justificada a la audiencia respectiva, se desechará su queja, se archivará el asunto como concluido y se le sancionará con la multa que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, y si el que no se presentare fuera el probable infractor o infractora, la o el juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de sector de policía que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

**Artículo 138.** Para ejecutar una orden de presentación, el Juez Cívico extenderá citatorio, fijando fecha y hora a fin de que el infractor se presente al juzgado cívico para conocer de la infracción, queja, o procedimiento en su contra. En dicho citatorio se asentará apercibimiento a fin de que conozca que, en caso de incumplimiento, se girará orden de presentación.

En caso de que el probable infractor haga caso omiso del citatorio, el juez asegurándose del debido proceso de citación, decretará orden de presentación, girando oficio a la secretaria de seguridad pública, a fin de que se instruya al personal policial de turno para que ejecute la orden de presentación correspondiente.

**Artículo 139.** Las o los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante la o el Juez Cívico al probable infractor o infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

**Artículo 140.** La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, la o el Juez Cívico verificará que se cuente con las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia, asimismo que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- II. La o el Juez Cívico invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten; si ambas partes aceptarán, los canalizará con

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

59



SERVIDOR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

el facilitador o facilitadora del juzgado para llevar a cabo dicho procedimiento. Si se negaran al mecanismo, continuará con la audiencia;

III. La o el juez presentará los hechos consignados en la queja, dando uso de la voz al quejoso o quejosa para que ratifique su dicho y en su caso, la amplíe;

IV. La o el juez otorgará el uso de la palabra al probable infractor o infractora o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

V. La o él probable infractor o infractora y el quejoso o quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. La o el Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el probable infractor o infractora y/o el quejoso no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

VII. Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez Cívico, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso. Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, la o el Juez Cívico suspenderá la audiencia, fijará día y hora para su continuación dentro de los tres días hábiles siguientes;

VIII. La o el juez dará el uso de la voz al quejoso y al probable infractor o infractora en caso de que quisieren agregar algo más;

IX. La o el Juez Cívico, valorará la declaración del probable infractor o infractora y las pruebas ofrecidas para emitir su resolución correspondiente debidamente fundada y motivada, resolviendo en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor o infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción. De resultar responsable el probable infractor o infractora por la comisión de infracción cívica no flagrante, la o el Juez Cívico sancionará, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento; y,

X. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará al infractor o infractora, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere hacerlo.

*[Handwritten signature and scribbles]*

60

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten signature and scribbles]*

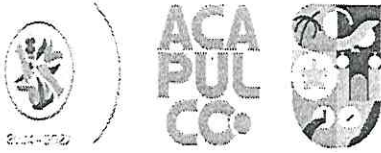
**Artículo 141.** Si el probable infractor o infractora fue notificado legalmente y no compareciere en la fecha señalada para la celebración de la audiencia, se levantará constancia de no comparecencia del mismo, y de quedar acreditada su responsabilidad, la o el Juez Cívico dictará la resolución correspondiente debidamente fundada y motivada; remitiendo al efecto copia con los insertos necesarios a la Secretaría de Finanzas para la ejecución de la sanción pecuniaria según correspondá.

**Artículo 142.** En caso de inconformidad con la resolución de la o el Juez Cívico municipal, las partes podrán interponer el recurso de revisión en los términos del presente Reglamento.

## CAPÍTULO VI DE LOS CITATORIOS Y NOTIFICACIONES

**Artículo 143.** - Las notificaciones podrán hacerse personalmente y/o a través de medios tecnológicos o digitales que las partes señalen para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté se presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador o notificadora asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador o notificadora, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados



SERVIIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

que estarán ubicados en el local que ocupe la autoridad municipal de la que emana la resolución.

**Artículo 144.** Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas y podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento.

## TÍTULO SÉPTIMO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y MEDIDAS DE APREMIO

**Artículo 145.** La o el Juez Cívico, en el ejercicio de sus atribuciones tiene el deber de mantener el buen orden, y exigir que se guarde respeto y consideración debida dentro de la audiencia, para lo cual podrá imponer correcciones disciplinarias y en su caso hacer uso de las medidas de apremio contempladas en este Reglamento.

**Artículo 146.** La o el Juez Cívico municipal a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por 20 veces el valor de la unidad de medida y actualización;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y,
- IV. Auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

**Artículo 147.** En la aplicación de las correcciones disciplinarias y medios de apremio, la o el Juez Cívico municipal tomará en consideración las circunstancias particulares del caso.

## TÍTULO OCTAVO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

**Artículo 148.** Como medio de defensa en contra de las resoluciones dictadas por la o el Juez Cívico, los particulares afectados, podrán interponer el recurso de revisión en término de lo que prevé el artículo 116, 117, 118 y 119, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero.

120 21 122

## TÍTULO NOVENO DE LA JUSTICIA ITINERANTE

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS JORNADAS DE JUSTICIA ITINERANTE JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE Y JUZGADOS MÓVILES

**Artículo 149. Justicia Itinerante.** La Justicia Itinerante, es el conjunto de acciones a cargo de las autoridades municipales y en su caso, de las Federales y Estatales, para solucionar de manera inmediata conflictos entre particulares, vecinales y comunales, y acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas dentro del municipio. En razón de lo anterior, el municipio, podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con el Estado y la Federación para llevar a cabo, en conjunto, estas jornadas de justicia itinerante.

Asimismo, se podrán celebrar convenios de colaboración entre el Municipio y el sector privado, académico y social para el desarrollo de las jornadas de justicia itinerante.

**Artículo 150.** La justicia cívica itinerante, se realizará a través de Juzgados Cívicos y/o Unidades móviles, los cuales, previa planeación y autorización correspondiente, se trasladarán a las colonias, poblados o localidades del municipio para facilitar el acceso a la justicia cívica y conforme al programa



SERVIDOR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

que previamente autorice la Secretaría General a propuesta de la Coordinación del Juzgado Cívico.

**Artículo 151.** La Coordinación del juzgado cívico, deberá realizar una visita previa al lugar en donde se llevará a cabo la jornada de justicia itinerante, para determinar, de conformidad con las necesidades de la población, las dependencias, entidades e instituciones participantes, así como los trámites y servicios que se ofrecerán. De ser necesario, se deberá prever la participación de traductores durante el desarrollo de la jornada.

**Artículo 152. Programación.-** La Coordinación de los Juzgados Cívicos, deberá organizar y realizar al menos una jornada de justicia itinerante a través de los Juzgados cívicos y/o Unidades móviles, cuando las necesidades de la ciudadanía lo amerite.

La programación de la jornada de justicia cívica itinerante, deberá presentarse a la Secretaría General con al menos quince días de anticipación a su celebración, la cual debe especificar al menos, lo siguiente:

- I. Indicar la calendarización de las jornadas, duración, horarios, actividades a desarrollar y las circunstancias o particularidades que aquéllas representen, precisando:
- II. Señalar la colonia, poblado o localidades a visitar y el lugar en el que se instalara el Juzgado cívico y/o Unidad itinerante;
- III. Tipo de asuntos a cuyo conocimiento se avocará el Juzgado Cívico y/o Unidad Itinerante de conformidad con sus atribuciones y ámbito de competencia, así como los mecanismos de seguimiento para aquellos asuntos que no sean de resolución inmediata.
- IV. Precisar si en los lugares que abarcará la jornada habita población perteneciente a pueblos originarios y de ser el caso, si intervendrá algún traductor, afrodescendientes y/o cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad.
- V. Las particularidades de la zona, conflictos, contextos y toda aquella información relevante que se presente sobre los lugares y las personas, que

Handwritten signatures and a circular stamp with the number 64.



SERVIJ CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

deban resaltarse para el conocimiento de la Coordinación al momento de autorizar la jornada.

VI. La mención del personal del Juzgado que coadyuvará en la jornada; y,

VII. Las medidas de seguridad para el personal del Juzgado Cívico que participarán en la jornada, por lo que se solicitará y preverá el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes para la realización de estas jornadas en coordinación con las mismas.

Para lograr hacer efectivo el acceso a la justicia itinerante en zonas remotas y en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, las jornadas de justicia itinerante se realizarán de forma preferente en lugares de fácil acceso tales como canchas deportivas, parques, escuelas, comisarías y/o cualquier otro lugar que sea de mayor accesibilidad y seguridad para la ciudadanía.

**Artículo 153. De las solicitudes de Jornadas de justicia cívica itinerante.** Sin perjuicio de que la Coordinación del Juzgado Cívico realice la organización y programación correspondiente, podrá recibir solicitudes de la ciudadanía, comisarios, comités vecinales u organizaciones civiles a efecto de que se realicen jornadas de justicia cívica itinerante en sus colonias, poblados o localidades respectivas respecto de aquello temas que sean competencia del juzgado cívico.

Las y los Jueces Cívicos también podrán proponer la realización de Jornadas de Justicia Cívica itinerante, así como los temas o actividades a realizar durante las mismas. Dicha solicitud será presentada ante la Coordinación del Juzgado Cívico para su valoración y correspondiente aprobación.

**Artículo 154. Difusión y comunicación de la jornada.** Se debe difundir con anticipación su contenido en los lugares autorizados para desarrollar la jornada, donde se establecerá el Juzgado Cívico, en las redes sociales institucionales del Gobierno Municipal y del propio Juzgado Cívico, así como en cualquier otro medio de comunicación idóneo, con la finalidad de lograr una amplia difusión de las Jornadas Cívicas itinerantes.

65



SERVICIO CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

**Artículo 155. Desarrollo de la jornada.** Para la realización del programa de administración de justicia itinerante, la o el Juez Cívico realizará lo siguiente:

- 1.- Se hará acompañar del personal del Juzgado Cívico necesario y que al efecto autorice la Coordinación.
- 2.- Recibirá las quejas o solicitudes de la parte interesada, realizará las acciones relativas a la justicia cívica para solucionar los problemas o conflictos que se sometan a su consideración, oyendo los alegatos de las partes a quienes, en todo momento, conminará para que lleguen a un acuerdo que de por terminado el conflicto existente entre las mismas.
- 3.- De llegarse a un acuerdo entre las partes, se levantará el convenio pertinente, ratificándose el mismo en ese acto y lugar en que se realice la jornada de justicia itinerante o en las instalaciones del Juzgado Cívico según sea el caso. Asimismo, proveerá lo conducente, respecto de aquellos asuntos que no sean susceptibles de resolución inmediata.
- 4.- A cada uno de los asuntos atendidos en la jornada, deberá darse el seguimiento correspondiente, desde la sustanciación hasta el dictado de la resolución correspondiente, lo que se deberá informar a la Coordinación del juzgado Cívico para su conocimiento.
- 5.- Durante las jornadas de justicia itinerante, podrán atenderse conflictos individuales, colectivos o comunales con asistencia judicial o haciendo uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

De cada jornada de justicia itinerante se levantará registro, mismo que servirá como instrumento de evaluación y mejoramiento en la planeación de jornadas posteriores.

**Artículo 156. Informe de la Jornada de justicia Cívica Itinerante.** Al término de la jornada de justicia itinerante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, la o el Juez Cívico deberá informar a la Coordinación del juzgado Cívico sobre los resultados de dicha jornada.

El informe contendrá como mínimo:

- I. Las actuaciones realizadas en cada uno de los asuntos atendidos durante la jornada.

66

1/3



SERVIJ CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- II. Los convenios celebrados durante la jornada de justicia itinerante.
- III. Las cuestiones no previstas en el programa que se hayan suscitado durante la jornada.
- IV. La precisión de los programas que se desarrollaron entorno a grupos de atención prioritaria.

**Artículo 157. Prohibiciones.** Queda prohibido realizar jornadas de justicia itinerante:

- I. Respecto a temas que no son competencia del juzgado cívico y/o la justicia cívica.
- II. Cuando no se cuente con la programación previa de la Coordinación.
- III. En lugares donde se desarrollen actos político-electorales municipales, estatales o federales.

**Artículo 158.** La Secretaría General publicará de forma trimestral los resultados de la justicia cívica itinerante.

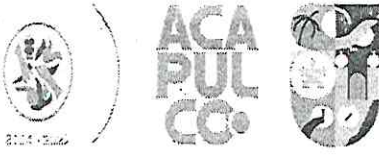
### TRÁNSITORIOS:

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento Municipal.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor el primero de diciembre del año dos mil veinticinco.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildos "Juan R. Escudero" del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los once días del mes de septiembre del Año Dos Mil Veinticinco.



SERVIIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

**ATENTAMENTE.**  
**“Servir con Honestidad y Justicia”**  
**La Presidenta Municipal Constitucional**



Dra. Abelina López Rodríguez

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.  
OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.  
SECRETARÍA GENERAL  
2024-2027

**La Secretaría General**

Dra. Leticia Lozano Zavala



DIRECCIÓN  
TÉCNICA Y  
ADMINISTRATIVA  
DEL CABILDO DE  
ACAPULCO DE JUÁREZ

**Gaceta Oficial del Municipio de Acapulco de Juárez**  
Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de la ~~Ciudad~~

**Edición Especial**  
**Reglamento de Justicia Cívica del H. Ayuntamiento**  
**del Municipio de Acapulco de Juárez**

Fecha de la publicación: 23 de Octubre del Año 2025

**Responsable de la publicación:**

**Dra. Leticia Lozano Zavala**  
**Secretaria General del H. Ayuntamiento**

C. Francisco Delgado García  
Director Técnico y Administrativo del Cabildo

Compilación y encuadernación  
C. Cirenía Ramírez del Carmen

**Oficinas:** Av. Cuauhtémoc s/n; Parque *Ignacio Manuel Altamirano*  
Fracc. Hornos; C.P.: 39350; Acapulco de Juárez  
Tels.: (744) 4407000 Exts. 4449 & 4450



